

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR**

E. S. D.

Radicación: **20001- 31-03-005-2017-00237-00**  
Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: ANTONIO JOAQUIN FONTALVO FERREIRA  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO  
RAFAEL ANDRADE Y DE MAÑ PERSONAS INDETERMINADAS.  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

En mi calidad de Apoderado General de **ECOPETROL S.A.**, debidamente inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio que adjunto (pág. 36- Anexo 1), mediante el presente escrito me permito presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto que Ordena la vinculación de Ecopetrol de fecha 6 de Abril de 2021, el cual fue notificado a Ecopetrol el **26 de Mayo de 2021** (Anexo 2- Recibido Citación).

**CESIÓN DE LA SERVIDUMBRE - FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.**

El Poliducto Pozos Galan Ayacucho fue construido por la Empresa RICHMOND PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA en el Año 1965, registrando en el predio 190-19827 (***Prueba Documental No. 1***) la respectiva Servidumbre en la ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1964 de la ESCRITURA #40 DEL 19-02-1964 NOT.UNICA DE FUNDACION.

Producto de la Reversión, dicho Poliducto fue entregado a Ecopetrol para su operación y por ende se cedieron las servidumbre inherentes a dicho sistema de transporte, registrándose en la ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-04-1984 de la ESCRITURA #0810 DEL 05-03-1984 NOT. CUARTA DE BOGOTA.

Por necesidades operativas ECOPETROL junto con el propietario acordaron ampliar la franja de Servidumbre registrada en la ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-09-1990 ESCRITURA 335 DEL 03-09-1990 NOT. UNICA DE CHIRIGUANA (SOBRE 4.800M2.)

Dentro de la reorganización empresarial de la línea de negocio de transporte y logística de hidrocarburos en Ecopetrol, en aplicación al artículo 1 de la Ley 1118 de 2006, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1320 de 2012 (***Prueba Documental No. 2***) autorizó a ECOPETROL para constituir una Filial, cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos sus derivados, productos y afines a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento propios o de terceros en Colombia o el Exterior.

Para tal efecto se constituyó el 15 de Junio de 2012 la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con el Nit 900531210-3, entidad a la cuál **ECOPETROL cedió toda su infraestructura de transporte (oleoductos y poliductos), a partir del 1 de Abril de 2013.**

Ecopetrol y Cenit suscribieron el CONTRATO DE APOORTE DE ACTIVOS que en su Sección 3.06 . Aporte de Servidumbres y Derechos de Vía, acuerdan:

*“De cualquier manera Cenit se obliga a recibir todas las Servidumbres y a asumir todas las obligaciones que de ellas se desprendan a partir de la Fecha de Firma. Los Derechos de Vía en cabeza de Ecopetrol, serán cedidos a Cenit en el estado en que se encuentren, sin que Ecopetrol esté obligado a saneamiento o responsabilidad alguna sobre éstos derechos”.*  
**(Prueba Documental No. 3)**

Así las cosas, mediante la Escritura Pública No 1799 de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá **(Prueba Documental No. 4)** en su Artículo Primero Ecopetrol cedió a Cenit **la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la constitución y ejercicio del derecho de las servidumbres de oleoducto y tránsito con ocupación permanente y/o de hidrocarburos establecidas a su favor en los predios donde se encuentran o transcurren las infraestructuras de transporte.**

Es decir, que desde el año 2013 **la tubería instalada en el predio EL AMPARO y la Servidumbre registrada en el Folio 190-19827, el UNICO titular es la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

### **CONCLUSIONES**

- 1.- ECOPETROL cedió totalmente su Derecho Real de Servidumbre registrado en el predio 190-19827 a la Empresa Cenit S.A.S. mediante Escritura Pública No. No 1799 de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá.
- 2.- Ecopetrol desde Abril de 2013 no es propietario de la tubería ni tiene ninguna infraestructura en el predio del demandante.
- 3.- Ecopetrol en la actualidad no administra, ni mantiene, ni opera la tubería de transporte de hidrocarburos que recorre el predio del demandante y en general el Municipio de Bosconia.

### **PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar se **REVOQUE PARCIALMENTE** el Auto del 6 de Abril de 2021, en el sentido de **MODIFICAR** la orden de vinculación de ECOPETROL como titular de Derechos Reales, lo cual debe traer como consecuencia su desvinculación del presente proceso.

## PRUEBAS Y ANEXOS

### Pruebas Documentales

1. Folio de Matricula 190-19827
- 2.- Copia Decreto 1320 del 2012.
- 3.-Copia Contraro Aporte de Activos Ecp- Cenit.
- 4.- Copia Escritura Pública No 1799 de 2013.

### Anexos

- 1.- Certificado Cámara de Comercio.
- 2.- Recibido en Ecopetrol formato de Notificación.

**NOTIFICACIONES:** Para los efectos de la presente actuación, el suscrito recibirá notificaciones en la ciudad de Cartagena, Refinería de Ecopetrol, Km 7 via pasacaballos.  
[Willington.plata@ecopetrol.com.co](mailto:Willington.plata@ecopetrol.com.co)

Atentamente,



**WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR**

C.C. 91.498.082 de B/manga

T. P. 117.444 del C.S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ECOPETROL S A  
Nit: 899.999.068-1, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01291197  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co](mailto:participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co)  
Teléfono comercial 1: 2345000  
Teléfono comercial 2: 2344112  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.TIENDAECOPETROL.COM](http://WWW.TIENDAECOPETROL.COM)

Dirección para notificación judicial: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 2344112  
Teléfono para notificación 2: 2344741  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Que mediante Escritura Pública número 0002931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá D. C. y Decreto 1760 del 26 de junio 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la empresa colombiana de PETROLEOS ECOPETROL, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y que en adelante se denominara: "ECOPETROL S.A."

**CERTIFICA:**

Que mediante Escritura Pública número 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita bajo el registro 1179835 del libro IX, se informa que ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 1118 de 2006.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de julio de 2103.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de ECOPETROL es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua concesión de mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1° de enero de 2004: A) Se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, B) Estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5) Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros nacionales o importados. 11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedente y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras. 16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 19) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad y cualquier otro bien incorporeal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. 24) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: ECOPETROL deberá cumplir con su objeto social, de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo ECOPETROL.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$36.540.000.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000.000,00  
Valor nominal : \$609,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$25.040.067.066.330,00  
No. de acciones : 41.116.694.690,00  
Valor nominal : \$609,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$25.040.067.066.330,00  
No. de acciones : 41.116.694.690,00  
Valor nominal : \$609,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de ECOPETROL S.A. estará a cargo del Presidente quien tendrá al menos dos (2) suplentes personales. La sociedad tendrá un representante legal para fines judiciales y extrajudiciales y un representante legal para fines de abastecimiento de bienes y servicios.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto social de Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios. 4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas. 5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva. 6) Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 7) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece. 8) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 9) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. 10) Presentar a la Junta Directiva: a) El plan de inversiones y presupuesto de la Sociedad y sus empresas subordinadas. b) Las modificaciones al presupuesto y del plan inversiones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración del mismo, dictadas por la Junta Directiva. c) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos en los mercados nacionales y extranjeros. d) Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la Sociedad, el estado de las nuevas obras o ensanches, el resultado de las exploraciones, perforaciones y explotaciones adelantadas por la Sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la Sociedad. e) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 11) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 12) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 13) Ejercer la representación comercial y legal de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios. 14) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para la Sociedad. 15) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, atendiendo lo indicado en el numeral 6) del artículo 23 de estos Estatutos. 16) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva. 17) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones; fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 18) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 19) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 20) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 21) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen. 22) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética. 23) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 24) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad. 25) Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asigne la normatividad vigente y aplicable. 26) Postular a los trabajadores de la Sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior. 27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos y según lo establecido en la normatividad interna. 29) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 30) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. Parágrafo: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 260 del 16 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02264029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Felipe Bayon Pardo	C.C. No. 000000080407311

Por Acta No. 291 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No. 02430138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Alberto Enrique Consuegra Granger	C.C. No. 000000073083908

Por Acta No. 280 del 27 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02364267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Pedro Fernando Manrique Gutierrez	C.C. No. 000000091240372

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 302 del 20 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2019 con el No. 02509251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Jaime Eduardo Caballero Uribe	C.C. No. 000000072198724

Por Acta No. 275 del 20 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2018 con el No. 02367449 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales	Irma Serrano Marquez	C.C. No. 000000051864873
Representante Legal Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Carlos Andres Santos Nieto	C.C. No. 000000079627976
Representante Legal Suplente Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales	German Gonzalez Reyes	C.C. No. 000000080408313
Representante Legal Suplente Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Jaime Ariolfo Pineda Duran	C.C. No. 000000091225118

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta No. 037 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el número 02451621 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN Ayala Lozano Orlando	C.C. 00000003228375
SEGUNDO RENGLÓN Echeverri Vélez Luis Guillermo	C.C. 000000070547103
TERCER RENGLÓN SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA Y CRÉDITO PÚBLICO Germán Eduardo Quintero Rojas	C.C. 000000079783751

Por Documento Privado Sin Número, del 14 de Enero de 2021, inscrito el 27 de Enero de 2021, bajo el No. 02655979 del libro IX, Germán Eduardo Quintero Rojas renunció al cargo de Miembro de la Junta Directiva Tercer Renglón Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CUARTO RENGLÓN Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. 000000070118287
QUINTO RENGLÓN Restrepo Isaza Sergio	C.C. 000000015347043
SEXTO RENGLÓN Perdomo Maldonado Luis Santiago	C.C. 000000079142751
SEPTIMO RENGLÓN Esteban Piedrahita Uribe	C.C. 000000094295998
OCTAVO RENGLÓN Ramírez Plazas Hernando	C.C. 000000019205768
NOVENO RENGLÓN Cano Sanz Carlos Gustavo	C.C. 000000014200417

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 037 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02474397 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. 4891-19 del 7 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474399 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Hugo Rodriguez Vargas	C.C. No. 000000079653321 T.P. No. 57851-T
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Hernan Maximiliano Castillo Rosado	C.C. No. 000000080198948 T.P. No. 138009-T
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Juan Camilo Villalobos Galindo	C.C. No. 000001121891336 T.P. No. 209982-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3054 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2008, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16691 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
trámites judiciales extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que le confiere; C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con mira a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Terminará cuando ocurra algún hecho que aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 353 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17317 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 37752355 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada 132.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de la disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Inicial las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Patricia Carrillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 434 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17318 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maciel María Osorio Madiedo identificada con cédula de ciudadanía número 51958050 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 64.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación, que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo a las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estar vigente durante el tiempo que Maciel María Osorio Madiedo se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 171 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2009, inscrita el 17 de agosto de 2010 bajo el No. 00018276 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nayibe Manrique Vidales, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía 55.157.790 expedida en Neiva y con Tarjeta Profesional de abogada 82.386 del C. S. J. en su carácter profesional de la vicepresidencia jurídica de Ecopetrol S. A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S. A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprosesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S. A., en ejercicio de la representación que le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S. A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S. A.

Por Escritura Pública No. 1735 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018742 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Irma Serrano Márquez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 101.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Irma Serrano Márquez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 03 de enero de 2011, inscrita el 07 de enero de 2011 bajo el No. 00019068 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Janeth Wilches Rojas, identificada con cédula ciudadanía No. 51.652.032 de Bogotá D.C., en su carácter de jefe de la unidad jurídica laboral de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere C) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las sanciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que la doctora Claudia Janeth Wilches Rojas se desempeñe como jefe de la unidad jurídico laboral de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 614 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el No. 00019924 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Patricia Rolon Rojas, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.866.825 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional de abogado 92182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo a de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adriana Patricia Rolon Rojas se desempeñe como abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2478 de la Notaría Cuarenta y Nueve de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020800 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Manuel Ríos Osorio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.984

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
expedida en la ciudad de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de asesoría y planeación tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5444 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020801 del libro V, corregida mediante Escritura Pública No. 7251 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el No. 00021347 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Yaneth Carrillo Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.177 expedida en Bogotá D.C. en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de gestión tributaria CSC, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Firmar y presentación formal en las declaraciones tributarias de ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. B) Presentar la cinta de pagos a terceros o medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial, la apoderada queda igualmente facultada para presentar realizar las modificaciones o corrección a estos medios. C) Respuesta a requerimientos ordinarios de información de entes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial. D) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. E) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Janeth Carrillo Ávila se desempeñe como coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Yaneth Carrillo Ávila identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.177 de Bogotá D.C., en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología.

Por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467, 00022468, 00022469, del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, A: María Del Pilar López García, identificada con cédula de ciudadanía 39.049.841 de Santa Marta y Tarjeta Profesional de abogada 123.420 del C.S.J; Karen Alexandra Vanegas Malagon, identificada con cédula de ciudadanía 52.961.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 149.500 del C.S.J. Lilian Carolina Jiménez Ferris, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.980 y Tarjeta Profesional de abogada 127.001; en su condición de funcionarias de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, en temas relacionadas con la jurisdicción laboral y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder está vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero, María Del Pilar López García, Karen Alexandra Vanegas Malagon, Liliana Carolina Jiménez Ferris se desempeñen como funcionarios de ECOPEPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0575 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el No. 00022744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rodolfo Mario García Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.588.260 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado 93205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como funcionario de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
marco de las disposiciones legales, reglamentaria y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, y en el extranjero ante cualquier persona natural, jurídica o autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A). Intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, perjudiciales o administrativos. B). Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C). Conferir, y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D). Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. E) Otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de exploración y producción, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rodolfo Mario García Paredes sea funcionario de ECOPETROL S.A y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley, otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 892 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, bajo los Nos. 00023035 y 00023036 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, se protocoliza poder general, amplio y suficiente a Vielca Santana Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.077 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional de abogada 131412 del Consejo Superior de la Judicatura y a Vanessa Cotes Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional de abogada 134003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Vielca Santana Ballesteros y Vanesa Cotes Cardona se desempeñen como funcionarias de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 6962 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los Nos. 00024300 y 00024301 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Tania Vanessa torres rocha, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 38.142.672 expedida en la ciudad de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogada 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. B) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de trámites y/o procesos administrativos. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y c m miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Tania Vanessa Torres Rocha se desempeñen como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013 bajo el No. 00025514 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Pastora Correal Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 52.118.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional 94255 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de, ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias aplicables ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2392 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de mayo de 2009 inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025935 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Arias Buitrago identificado con cédula ciudadanía No. 52.515.178 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 117131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime, pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Carolina Arias Buitrago se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 492 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el No. 00027734 del libro V, compareció Javier Genero Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra María Echeverri Orozco identificada con cédula ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales(Caldas), con Tarjeta Profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y, en general realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2136 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo los Nos. 00028472 del libro V, y Escritura Pública 1293 de la Notaría 17 de Bogotá, inscrita el 26 de abril de 2017, (amplia poder) compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Usma Bolívar identificado con cédula ciudadanía No. 19.413.805 de Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número 154.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo de orden laboral, y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos de orden laboral. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal de orden laboral, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad ante autoridades judiciales y administrativas de orden laboral. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas de orden laboral que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 108 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016, bajo el No. 00033749 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jose Vicente Velasco Melo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 76.305.690 expedida en Popayán y Tarjeta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Profesional número 2520240158cnd del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en su carácter de funcionario de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Ministerio de Justicia y del Derecho MINJUSTICIA-, Fondo Nacional de Estupefacientes FNE, Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA-, Superintendencia de Industria y Comercio SIC-, Servicio Geológico Colombiano SGC-, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH-, Agencia Nacional Minera ANM-, Industria Militar INDUMIL-, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos ante Navieras, Agentes de Carga, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. Con atribuciones expresas para: I) Conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país. II) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello. III) Realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. IV) Dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. V) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en el territorio nacional e internacional en ejercicio de la representación que se le confiere. VI) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas o judiciales del orden nacional e internacional, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. VII) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jose Vicente Velasco Melo sea funcionario de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3423 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 20 de octubre de 2016, bajo el No. 00035856 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general, amplio y suficiente, a Mónica Jiménez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.411.766, en su carácter de secretaria general de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la secretaria general, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mónica Jiménez González se desempeñe como secretaria general de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2187 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00035907 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificado con la cédula de ciudadanía No 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general amplio y suficiente a Alberto Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, en su carácter de vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. Realizar todo acto o diligencia 2. De carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en operaciones de comercio exterior, ante autoridades nacionales e internacionales, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Justicia y del Derecho - MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Instituto Colombiano Agropecuario - Estupefacientes FNE, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada -SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDUMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos. Ante navieras, Agentes de Cargas, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados; conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos; realizar endosos en todas clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación; dar respuesta a requerimientos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, de comercio exterior y logística, presentar atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (SIC) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos o convenios en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A. Los documentos de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional hasta por un cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI) Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII) Venta de excedentes hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000), de salarios mínimos legales mensuales vigentes. VIII) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
hasta por: Una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. IX) Representar a ECOPEPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Espinosa Roza identificado con cédula ciudadanía No. 79.432.773 de Bogotá D.C., en su condición de vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPEPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de operaciones y mantenimiento de transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura de propiedad de terceros 6. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para transferir la propiedad de activos de transporte y asociados a CENIT S.A.S., en virtud del contrato de aporte de activos suscrito entre ECOPETROL S.A. y dicha compañía. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios, alianzas y cualquier tipo de acuerdos con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos. Tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de cooperación o colaboración y demás acuerdos que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación de la vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rafael Espinosa Roza se desempeñe como vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00036957 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Patricia Stella Zuluaga González, identificada con cédula de ciudadana No. 51.987.218 de Bogotá, en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, (SIC) o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionado con actividades propias de su competencia funcional. 6. Realiza la compra-venta de crudos, gas natural, combustibles y productos petroquímicos e industriales y en general materias primas y productos en el mercado nacional e internacional. 7: Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenio, o cualquier tipo de negocio jurídico así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 10. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía, en calidad de productor marginal, a vinculados económicos, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 11. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: A. Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). B. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). C. Comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles: Compra nacional de crudos, productos, refinados biocombustibles, compra de crudo de regalías y de terceros hasta por una cuantía de 150.000.000 SMLMV. Suministro y venta nacional de crudos hasta por una cuantía de (SIC) SMLMV. Suministro y venta nacional de productos, refinados y biocombustibles hasta por una cuantía de 50.000.000 SMLMV. Contratación de las facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra y venta de crudos, productos, refinados y biocombustibles, incluyendo filtración y entrega por llevaderos; contratación de almacenamiento, trasiego y transporte de crudos, productos, refinados y biocombustibles a nivel nacional; mezclas de productos y refinados; aditivación, contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles (incluidas las ventas a sociedades de comercialización internacional), hasta por una cuantía de 150.000 SMLMV. D. Comercialización de petroquímicos e industriales; compra, suministro y venta nacional e internacional de productos petroquímicos e industriales; exportación e importación de productos petroquímicos e industriales, contratación de espacio en buques; transporte y almacenamiento de productos petroquímicos e industriales a nivel nacional e internacional; contratación de inspección de cantidad y calidad; contratación de servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; logística para recibo y/o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

entrega de productos petroquímicos e industriales; contratación del servicio de empaque y alistamiento; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y terrestre, hasta por una cuantía de 320.000 SMLMV. E. Comercialización internacional de crudos y productos: Compra, suministro y venta internacional, exportación e importación de crudos, inspección de buques; contratación de almacenamiento de crudos a nivel nacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Compra, suministro y venta internacional exportación e importación de productos y biocombustibles; contratación de almacenamiento de productos y biocombustibles a nivel internacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para productos, y biocombustibles, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de buque tanques para transporte internacional (marítimo y fluvial), para transporte de cabotaje y para operaciones marítimas en puerto; contratación de barcos para operaciones costa afuera; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y fluvial de crudos, productos y biocombustibles; endoso de Bill of Lading (BL), contratación de servicios de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales y extranjeros para crudos productos y biocombustibles, contratación relacionada con la gestión aduanera, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, productos y biocombustibles, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. F. Comercialización gas natural: Compra, suministro y venta de gas natural en el mercado nacional en cualquier estado físico; exportación e importación de gas natural en cualquier estado físico, contratación de servicios de regasificación y/o licuefacción; contratación de actividades relacionadas con el intercambio de gas natural (SWAPS); contratación de transporte y/o (SIC) de gas natural relacionados con la comercialización nacional e internacional de gas natural; contratación de inspecciones de cantidad y calidad; contratación de almacenamiento, empaque o parqueo de gas natural, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. G. planeación y gestión de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
riesgo: Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas tácticas) y de riesgo de crédito, incluyendo el pago de comisiones bancarias generadas por la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo de crédito y el pago de liquidaciones derivadas de la contratación de coberturas del riesgo de precio. Lo anterior comprende la utilización de derivados financieros tales como, futuros, opciones, swaps, forwards e instrumentos de cobertura de riesgo de crédito, de conformidad con los lineamientos definidos en la normativa interna de ECOPETROL S.A., hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas estratégicas), previa aprobación e instrucción de la junta directiva, hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en nombre o por, cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Patricia Stella Zuluaga González se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0522 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 02 de marzo de 2017, inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037091 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 5429 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 1 de noviembre de 2017 inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038316 del libro V, compareció con minuta: Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. modifica poder general, amplio y suficiente conferido, a Andrés Eduardo Mantilla Zarate, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.525 expedida en Bucaramanga, en su carácter de director del Centro de Innovación y Tecnología ICP de ECOPETROL SA. Para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia del Centro de Innovación y Tecnología ICP de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2 Realizar todo acto o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia, tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en todos los actos que se requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 6. Celebrar todos los actos que demanden la terminación y liquidación de los convenios y/o contratos de propósito específico, en los términos de la delegación consignada en la Resolución No. 2 del 19 de marzo de 2010. 7. Celebrar todos los actos para la venta, o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A, previa autorización de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. 8. Celebrar contratos en los que ECOPETROL SA sea contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A, prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de ICP. 9. Negociar y suscribir convenios de ciencia tecnología e innovación y cualquier acto jurídico que ello requiera incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichos convenios. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A; prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de ICP, hasta por una cuantía equivalente a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Convenios y/o contratos de propósito específico, en los términos de la delegación consignada en la Resolución ECP No. 2 del 19 de marzo de 2010 hasta por una cuantía equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Alianzas, sinergias,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Eduardo Mantilla Zárate se desempeñe como director del Centro de Innovación y Tecnología ICP de ECOPETROL S.A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 213 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037131 del libro V, compareció con minuta: Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Willington Ali Plata Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.082 expedida en Bucaramanga, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial p administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o extrajudiciales en la jurisdicción ordinaria, contenciosos, administrativa, constitucional o ante las inspecciones de policía y del trabajo. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se lo confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A, y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 903 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 00037248 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Hansel Pascual Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 120.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Hansel Pascual Martínez Rodríguez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1.168 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2017, inscrita el 00037659 bajo el No. 28 de julio de 2017 del libro V, compareció Echeverry Garzón Juan Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 19489358 en su calidad de representante legal (presidente) por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aníbal Rivera Garnica identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.180 para que represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extra procesal, que estime pertinente para la defensa, de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038318 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obrando en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Darío Contreras López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional de abogado No. 83749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar, contestar o atender las acciones o actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL SA., para lo cual podrá intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, o ante cualquier ministerio, superintendencia o la comisión de regulación de energía y gas. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Darío Contreras López se desempeñe como gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3508 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038319 del libro V, compareció Felipe Bayon Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. Confiere poder general, amplio y suficiente a Ingrid Lorena Dumez Montero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.604 y con Tarjeta Profesional de abogado número 80.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL SA, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. Represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL SA. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ingrid Lorena Dumez Montero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8857 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2017 inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038362 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Silvia Matilde Puyana Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. Represente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realiza todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.Á. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2765 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2017, inscrita el 07 de diciembre de 2017, bajo el Registro No. 00038429 del libro V, ampliado mediante Escritura Pública No. 1297 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el Registro No 00039623 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.372 de Bucaramanga (Santander), en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: 1) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar; transigir, recibir, desistir y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales; 2) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3) Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4) Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable; 5) Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional; 6) Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico que tenga por objeto compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos. 7) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995; 8) Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior; 9) Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía eléctrica, así como los de conexión, maquila o cualquiera otro de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente; 10) Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta las siguientes cuantías: Comercialización nacional e internacional de crudos, productos, gas, petroquímicos y energía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
hasta una cuantía por el equivalente en pesos colombianos de doscientos millones de dólares de los estados unidos de américa (US\$200.000.000). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A. Se adiciona al poder general otorgado a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la comercialización nacional e internacional de crudos, productos, refinados, biocombustibles, gas, productos petroquímicos y energía, sin límite de cuantía. 2. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía; 3. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038595 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No.80.407.311 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Mara Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.364, en su carácter de funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en cualquier asunto de competencia funcional del ICP, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones expresas para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades competentes, los procedimientos y trámites de registro de propiedad intelectual a favor de ECOPETROL S.A., otorgar y revocar poderes especiales a terceros para la gestión de dichos procedimientos y trámites. 2. Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A. En el ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Mara Herrera Herrera se desempeñe como funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038792 compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, quien obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leslie Lorena Silva Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.489 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de abogada 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0190 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 6 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038793 compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, quien obra en calidad representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Pontón Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, en su carácter de Gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos; trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de, los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha gerencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siguientes cuantías: 1. Perfeccionamiento. (Transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Perfeccionamiento (transferencia o, recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de inmuebles, hasta por un cupo global de un millón. (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Servidumbres y comodatos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4. Representar a ECOPETROL en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Representar a ECOPETROL S.A. En todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salario mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 6. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros, hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0857 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039181 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rosa María Escobar Nieves identificado con cédula ciudadanía No. 52.705.580 y con Tarjeta Profesional de abogada número 122583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rosa María Escobar Nieves se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 806 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039182 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana Vanessa Aníbal Zea identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.858 y con Tarjeta Profesional número 144643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales prejudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal extraprocésal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. 3. Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Vanessa Aníbal Zea se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1342 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 00039332 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marisol Moreno Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.606.871 y con Tarjeta Profesional de abogada número 183.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B.- Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C.- Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D.- Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Marisol Moreno Téllez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2018, inscrita el 22 de junio de 2018 bajo el número 00039533 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jurgen Gerardo Loeber Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.669.000 de Barranquilla, en su calidad de vicepresidente de ingeniería y proyectos de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de ingeniería y proyectos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPRETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. 4. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ellos, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ellos, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.0000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jurgen Gerardo Loeber Rojas se desempeñe como vicepresidente de ingeniería y proyectos de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1490 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039730 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Arango Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.900 de Medellín, en su carácter de vicepresidente de talento humano de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de talento humano, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPEPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPEPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicas con las cuales ECOPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estar (SIC) vigente durante el tiempo que Alejandro Arango Lopez (SIC) se desempeñe como vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0925 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039873 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jaime Eduardo Caballero Uribe identificado con cédula ciudadanía No. 72.198.724 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de finanzas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades de dicha vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se deban adelantar, en Colombia o en el exterior, ante cualquier entidad financiera, de supervisión y control o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL como participante en el mercado de valores local e internacional, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Representar a ECOPETROL S.A. En las asambleas de accionistas de las sociedades subordinadas (filiales y subsidiarias) o participadas de ECOPETROL S.A. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 7. Otorgamiento de avales o garantías de ECOPETROL S.A, a favor de terceros. 8. Abrir, modificar o cancelar cartas de crédito stand by o documentarias. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera; operaciones de leasing - BOMT, BOT y otros mecanismos de financiación de proyectos; contratos para la negociación de créditos de corto plazo, derivados y operaciones de trade finance; contratos para la compra y venta de divisas e inversiones de excedentes de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

tesorería en pesos y en dólares; contratos con los proveedores de infraestructura del mercado de valores tales como bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, administradores de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas y los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores, contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de estructuración de nuevos negocios y contratación de banca de inversión; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de enajenación de acciones o derechos en sociedades; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de financiamiento, estructuración financiera, valoración, banca de inversión y emisión y colocación de títulos representativos de deuda o de participación de crédito a largo plazo; contratos de pólizas de seguro, intermediación (corretaje) en seguros que se requieran para los programas corporativos de seguro de ECOPETROL S.A., incluidos los contratos que en desarrollo de la estrategia de retención y transferencia de riesgos se celebren con la reaseguradora cautiva; contratos de calificadoras de riesgos; patrimonios autónomos pensionales garantes del pasivo pensional de ECOPETROL S.A. Y administración de delegada de excedentes de tesorería, patrimonios autónomos de los recursos garantes de las mesadas pensionales, auxilios funerarios, honorarios de abogados, impuestos y otras contingencias jurídicas de compañías filiales liquidadas, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) representar a ECOPETROL S.A. En todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos que constituya y en todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos constituidos por las filiales liquidadas explotaciones CONDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY COLPET y SOUTH AMERICAN GULA OIL COMPANY- SAGOC, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jaime Eduardo Caballero Uribe se desempeñe como vicepresidente de finanzas de ECOPETROL S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2641 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039874 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Fernán Ignacio Bejarano Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 19.284.260 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia jurídica, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran en el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por la cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
en los que ECOPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Fernán Ignacio Bejarano Arias se desempeñe como vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 000307 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 13 de febrero de 2019, inscrita el 19 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040932 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en su calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Miguel Ángel García Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.083 de Bogotá D.C. Y con Tarjeta Profesional de abogado número 72.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor Miguel Ángel García Niño se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0261 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040968 del libro V compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Gustavo Medina Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 149499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor José Gustavo Medina Riveros se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0605 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el Registro No 00041072 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Moreno Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Mantenimiento de Transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de Operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados a compañías subordinadas de ECOPETROL S.A. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías I) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que RUBÉN DARÍO MORENO ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 426 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 20 de Marzo de 2019 bajo el Registro No 00041118 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los instrumentos públicos o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

en virtud de los contratos de colaboración celebrados por ECOPETROL S.A., cuando se susciten desacuerdos en los mismos, lo cual incluye todas aquellas facultades que hayan sido conferidas en virtud de los contratos, acuerdos o convenios. 6. Suscribir con personas jurídicas nacionales o internacionales, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros. 7. Gestionar, negociar y celebrar con personas jurídicas nacionales o internacionales, cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros y en general suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Gestionar, negociar, celebrar y en general representar a Ecopetrol en los contratos de colaboración, en cualquiera de sus modalidades, tales como contratos de asociación, contratos de riesgo compartido, participación de riesgo, contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (TEAS), convenios con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acuerdos de operación conjunta (JOA) y otras modalidades de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 9. Recibir activos fijos por reversión de contratos de concesión y por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a cinco (5) millones de barriles equivalentes. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL SA. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Concesión para el uso de puertos marítimos y fluviales hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Contratos relacionados con la cadena del negocio de transporte de energéticos líquidos (cargue/descargue, almacenamiento, manejo, transporte y distribución y operación portuaria, a través de sistemas propios o de terceros (oleoductos, poliductos, gasoductos o similares) o utilizando instalaciones asociadas a los mismos hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Contratos de colaboración. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Enrique Consuegra Granger se desempeñe como Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A..

Por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 54 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00041147 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Espinosa Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.841 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogada número 160.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señora Diana Carolina Espinosa Velásquez se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 361 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019 bajo el Registro No 00041201 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Rojas Payan identificado con cédula ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

comparecer ECOPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 10 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041436 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Ríos Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.984 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de Gerente Corporativo de Asesoría y Planeación Tributaria de la Vicepresidencia corporativa de finanzas de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la Gerencia de Asesoría y Planeación Tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar y adelantar hasta su culminación las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como Gerente Corporativo de Asesoría y Planeación Tributaria de la Vicepresidencia corporativa de finanzas de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2019, inscrita el 21 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041493 del libro V, compareció Felipe Bayon Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Arturo Calvache Archila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.656 en su condición de Vicepresidente de Exploración de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Exploración, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, renunciar, modificar, terminar y liquidar cualquier acto jurídico relacionado con el proceso de Exploración, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, contratos o acuerdos de colaboración, Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Contratos de Riesgo Compartido, Contratos de Participación de Riesgo, Contratos de Asociación, Contratos de Evaluación Técnica (TEA), Contratos de Exploración y Producción celebrados antes del 1 de enero de 2004, Contratos de Exploración y Producción (E&P), conversión de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) a Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Producción con la ANH y Convenios de Exploración y Explotación con la ANH, Farmout Agreements (FOA), Contratos de Cesión y Contratos de Participación. 4. Representar a ECOPETROL S.A. para todos los efectos, en los Comités Ejecutivos o Comités Operativos en los contratos de colaboración, Contratos de Riesgo Compartido, Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Contratos de Asociación, Contratos de Exploración y Producción celebrados antes del 1 de enero de 2004, y cualquier modalidad de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas, incluyendo pero sin limitarse a ello, la aprobación del giro de anticipos (cash calls) y de presupuestos. 5. Ceder de manera gratuita la totalidad de los derechos intereses, derechos y obligaciones de ECOPETROL S.A. en un Contrato o Convenio a la(s) otra(s) partes del Contrato o Convenio o a un tercero 6. Representar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

a ECOPETROL S.A en los cierre de desacuerdos y no conformidades en el marco de Contratos o Convenios en los que ECOPETROL S.A. 7. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 8. Representar a ECOPETROL S.A en todos los procedimientos y trámites ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en relación con cualquier contrato o convenio, solicitud o gestión en relación con los mismos, y en general, en todas las actuaciones de ECOPETROL S.A. ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, incluyendo pero sin limitarse a ello, actas, comunicaciones o documentos que se deriven o se requieran para formalizar cambios de fase, paso al programa exploratorio posterior, paso a programa de evaluación, devolución de áreas, solicitudes de traslado de inversión remanente, así como los requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de ECOPETROL S.A. 9. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 10. Recibir activos fijos por terminación de Contratos de Asociación u otra modalidad de Contratos de Colaboración o participación. 11. Negociar, celebrar, modificar y terminar, Acuerdos de Confidencialidad, Memorandos de Entendimiento, Data Share Agreements, Alianzas, Sinergias, Cartas de Intención y cualquier acuerdo precontractual. 12. Gestionar, negociar y suscribir convenios, incluyendo, sin limitarse a ello, a Convenios de Asociación o Convenios interadministrativos, así como cualquier acto jurídico para el perfeccionamiento, modificación, terminación, cierre o balance final de los mismos con personas jurídicas nacionales o internacionales para el desarrollo o facilitación de actividades de exploración de hidrocarburos. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jorge Arturo Calvache Archila se desempeñe como Vicepresidente de Exploración de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin. SÉPTIMO: Otorgar y revocar poderes especiales. OCTAVO: El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de sustituir total o parcialmente y revocar las sustituciones o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y realizar todos los demás actos, necesarios para la efectiva protección de los intereses de ECOPETROL.

Por Escritura Pública No. 12047 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

03 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el Registro No 00041890 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico Carlos Andrés Santos Nieto, identificado con cédula de ciudadanía No.79.627.976 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alex Sandro Millán Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.597.921 de Bogotá D.C., en su carácter de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Justicia y del Derecho, Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Servicio Geológico Colombiano (SGC), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), Industria Militar (INDUMIL), Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. CUARTO: El Apoderado queda facultado para: I) Conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; II) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello; III) Realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación y, IV) Dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, in limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente hasta que Alex Sandro Millán Ochoa se desempeñe como, funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECORETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el Registro No 00041955 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada identificado con cédula ciudadanía No. 79.804.191, en su carácter de Jefe de Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras de ECOPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia del Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras del Centro de Servicios Compartidos de ECOPETROL S.A. en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicho Departamento, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: y 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar escrituras públicas para la adquisición de la propiedad de inmuebles, transferencia de la propiedad de inmuebles, constitución de servidumbre, cesión de la posición contractual en servidumbre, transferencia a título de reversión gratuita, cesión de mejoras, cancelación de servidumbres, constitución o cancelación de usufructo, englobes, desenglobes, divisiones materiales, actualización de cabida y linderos, resciliación de actos, aclaración de actos, entre otros. 4. Constituir apoderados para uno o más negocios, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conferidos. Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Gestionar, negociar, y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales) o cualquier tipo de negocio jurídico que tenga por objeto modificar, terminar o liquidar dichos contratos en Colombia o en exterior, y en general, suscribir en representación de Ecopetrol S.A los documentos relacionados con los mismos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Gestionar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Representar a Ecopetrol SA en todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a: Doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000 000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. V) Representar a ECOPETROLS.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición o adquisición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. VI) Suscribir (A) Órdenes de compra-venta de inmuebles, (B) Dación en pago de inmuebles, (C) Donación o cesión sin costo, (D) Constitución de servidumbres sobre inmuebles de Ecopetrol, (E) Constitución o cancelación de servidumbres sobre inmuebles de terceros, (F) Constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). VII) Firmar contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1 000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) VIII) Suscribir acuerdos de indemnización por

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyecto o daños por obras mantenimiento de infraestructura. Hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente, durante el tiempo que Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada se desempeñe como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 890 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el Registro No 00042357 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al abogado Boris Rodrigo Oñate Donado, identificado con cédula de ciudadanía número 85.468.561 de Santa Marta y con tarjeta Profesional de abogado número 99642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad desde la ciudad de Cartagena, en la atención y representación de ECOPETROL S.A. en audiencias de conciliación laboral, ante la Procuraduría General de la Nación y para que atienda interrogatorios de parte en procesos laborales, cuando a ellos haya lugar. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Boris Rodrigo Oñate Donado se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3435 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 18 de octubre de 2019, inscrita el 14 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042582 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., que obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL, amplio y suficiente a Maria Juliana Albán Durán, identificada con cédula ciudadanía No. 52.256.826, en su carácter de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A, en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que MARIA JULIANA ALBÁN DURÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1584 del 20 de diciembre de 2019, de la Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita el 30 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00042868 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder general, amplio y suficiente a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
María Catalina Jaramillo González, identificada con cédula de ciudadanía número 52.699.744 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogada número 128.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que María Catalina Jaramillo González se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 43 del 13 de enero de 2020, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el No 00042933 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Omar Edgardo Arango Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105 de Barrancabermeja y con Tarjeta Profesional de abogado número 170246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Omar Edgardo Arango Monsalve se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 00236 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2020 bajo el Registro No 00043285 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia. Tercero: Que actuando en la condición antes mencionada, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Yeimy Patricia Baez Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.568 de Tunja, en su carácter de Vicepresidente de Gas ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Gas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Gas, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite para la compra, venta, suministro, importación, exportación, coberturas, transporte, compresión, licuefacción, regasificación, distribución y comercialización de gas natural, butanos, propanos y GLP; así como cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de los anteriores; en Colombia y el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía. 7. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 8. Gestionar, negociar y suscribir actos, contratos o negocios jurídicos en general que tengan por objeto la venta de excedentes de gas natural, butanos, propanos y GLP o cualquier negocio jurídico que contemple el marco regulatorio vigente para el gas natural butanos, condensados y GLP. 9. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga sin límite de cuantía. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Yeimy Patricia Baez Moreno se desempeñe como Vicepresidente de Gas de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 5485 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043440 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Mauricio Jaramillo Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 79.484.129 de Bogotá, en su carácter de Vicepresidente de HSE ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de HSE, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales.
2. Realizar todo acto, trámite, actuaciones o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable.
4. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional.
5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionada con actividades propias de su competencia funcional.
6. Intervenir y realizar todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, habilitaciones, suscripción de documento ante las autoridades del sector salud, incluyendo pero sin limitarse a ello, al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Invima, Instituto Nacional de Salud, Entes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Territoriales de Salud así como con entidades privadas del sector salud. 7. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mauricio Jaramillo Galvis se desempeñe como Vicepresidente de HSE de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 5486 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043441 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Rubén Darío Moreno Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., para que en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Logística de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Logística de Transporte en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato con personas jurídicas nacionales o extranjeras que sea necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento, logística y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación, mantenimiento y logística o para la identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y finalizar Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados ya sea en calidad de contratista o de contratante. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con actividades de operación, mantenimiento y logística de transporte de hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados entre ECOPETROL S.A. y sus compañías subordinadas. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de Salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Suscribir oferta comercial a terceros (incluye compañías del Grupo y externos) hasta por una

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. v) Concesiones de operación de muelles hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. vi) Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados, en calidad de contratista o de contratante, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades conferidas a través, de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rubén Darío Moreno Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 566 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043543 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a John Gilberto Sanchez Calvo identificado con cédula ciudadanía No. 79.714.612 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 116.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que John Gilberto Sanchez Calvo se desempeñe como funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 750 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043688 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.311 de Usaquén, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Walter Fabián Canova, identificado con cédula de extranjería No. 679086 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la vicepresidencia de Refinación y Procesos Industriales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: i) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. ii) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. iii) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual. iv) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. v) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común. vi) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías. i) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en e exterior hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe como mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Walter Fabián Canova se desempeñe como Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3008 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 6 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043774 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de ECOPETROL S.A., que actuando en la condición antes mencionada, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Juan Francisco Chisacá Prieto identificado con cédula ciudadanía No. 80.762.497 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de abogado número 162.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Cristina Muñoz Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.157.530 expedida en Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 130.772 del Consejo Superior de la Judicatura, ambos en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Francisco Chisacá Prieto y Cristina Muñoz Londoño se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 10440 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2020, inscrita el 18 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00043988 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ernesto Jose Gutierrez De Piñeres Luna, identificado con cédula ciudadanía No. 73.166.050 de Cartagena, en su carácter de Vicepresidente Digital de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Digital, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las Cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia Digital. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia Digital. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia Digital, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A. a cargo de la Vicepresidencia Digital, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual que no genere erogación para ECOPETROL S.A., relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Gestionar, negociar y suscribir convenios para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior incluye, más no se limita a la facultad de suscribir convenio con el Ministerio de Minas y Energía en relación con la solución digital asociada al Centro de Transparencia de los Proyectos Piloto de investigación Integral. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ernesto José Gutiérrez De Piñeres Luna se desempeñe como Vicepresidente Digital de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 13950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2020, inscrita el 13 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044409 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Patricia Escobar Hoyos identificada con cédula ciudadanía No. 42.882.048 de Envigado, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL SA., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

- 1.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible.
- 2.- Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprosesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible.
- 3.- Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA.
- 4.- Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL SA. a cargo de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable.
- 5.- Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior.
- 6.- Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación balance final de los mismos.
- 7.- Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual.
- 8.- Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios, gestiones o proyectos en Colombia o en el exterior.

Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Patricia Escobar Hoyos, se desempeñe como Vicepresidente Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de ECOPETROL S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 15702 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044954 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edward Gironza Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No.94.327.033 de Palmira, en su carácter de Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Activos con Socios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., Incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 4. Aprobar al Operador o el Ejecutor, según corresponda, en desarrollo de los contratos de colaboración, en aquellos casos donde ECOPEL S.A. no es el Operador o el Ejecutor, la celebración de las contrataciones de bienes y servicios que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) Incluido IVA. 5. Aprobar en el marco de los contratos de colaboración el Plan de Desarrollo acordado con la Asociada y sus ajustes, así como el Plan de Desarrollo en el marco de un contrato de E&P con la ANH (o el ente que haga sus veces) y sus ajustes. 6. Aprobar el cambio de fase contractual en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios internos de la decisión. 7. Aprobar modificaciones a contratos, convenios o acuerdos operativos que no generen un nuevo negocio según el procedimiento y los lineamientos de la Gerencia de Nuevos Negocios de Ecopetrol S.A. 8. Aprobar la devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de exploración y explotación de contratos E&P con la ANH y/o convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 9. Aprobar la cesión de derechos, intereses y obligaciones en los contratos de colaboración de la parte Asociada, administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 10. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12. Aprobar el cierre de glosas, no conformidades, desacuerdos contractuales o declarar desacuerdos contractuales en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 13. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 14. Aprobar el acta de terminación y el acta de liquidación de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colaboración. 15.Suscribir todos los actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: el Plan de Desarrollo acordado con asociada; plan de actividades; cambios de fase contractuales; acuerdos de confidencialidad, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención o cualquier otra tratativa precontractual; acuerdos operativos; cesión de intereses, derechos y obligaciones de la parte asociada; nuevos contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; terminaciones anticipadas; modificaciones de contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH; giros de cash call; legalizaciones; cierre de glosas y desacuerdos; actas de terminación; actas de liquidación y cualquier otro documento contractual necesario para el desarrollo de los contratos de colaboración, contratos o convenios. 16.Representar a ECOPETROL S.A. en todos los demás asuntos que le sean asignados por la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. 17.Se entenderá que respecto de Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, este poder se otorga únicamente hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) incluido IVA. 18. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995.Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A. actué en calidad de mandatario.El presente poder estará vigente durante el tiempo que EDWARD GIRONZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 6530 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021, con el No. 00045085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fernando Meneses Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.136, para que en su calidad de Gerente de Servicios Compartidos de la Vicepresidencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios de Ecopetrol S.A, y dentro del marco de las disposiciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales reglamentarias y estatutarias aplicables a Ecopetrol S.A, represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia para:

3.1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol S.A, absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 3.2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol S.A, en el ejercicio de la representación que se le confiera. 4. Respecto de los siguientes actos y contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías:

4.1 Autorizar pagos a terceros derivados de indemnizaciones por afectaciones prediales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de los salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.2 Compras y contratación de bienes y servicios hasta por una cuantía equivalente a quinientos mil (500.000) salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.3 Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles industriales y no industriales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.4 Firmar compra venta de inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.5 Suscribir constitución de servidumbres o usufructos sobre Inmuebles de terceros y suscribir contratos de comodato de bienes Inmuebles Industriales y no Industriales (aplica Ecopetrol Comodante o Comodatario), hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (Incluido IVA). 4.6 Suscribir (I) transferencias (dación en pago, donación o cesión sin costo) de inmuebles, (ii) constitución de servidumbre sobre inmuebles de Ecopetrol, (iii) constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.7 Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyectos o daños por obras de mantenimiento de infraestructura hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.8 Perfeccionamiento (transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo y/o traspasos de vehículos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Cesiones y traspasos. 4.9 Representar a Ecopetrol S.A. en todos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.10 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.11 Solicitar y adelantar todos los trámites a que haya lugar ante las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones, para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, a favor de los trabajadores de la compañía de conformidad con las facultades legales que tiene Ecopetrol en su calidad de empleadora. 4.12 Representar a Ecopetrol S.A. dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a los trámites de obtención y renovación de visas de trabajadores extranjeros, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, y obtención y renovación de permisos temporales de trabajo ante los Consejos profesionales, como apoderado General. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario.

Que por No. Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 3 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037349 del libro V, compareció Alberto Consuegra, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.73.083.908 expedida en Cartagena, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas mediante poder general, contenido en la escritura pública número 2187 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, y al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a este documento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a Andres Pontón Venegas, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, expedida en Bogotá, en su carácter de gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A., para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta empresa, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites. Diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: I. Adelantar procesos de contratación, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos relacionados con dichos contratos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II, Cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III. Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV. Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V. Compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andres Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. En la gerencia de servicios compartidos.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002931 del 7 de julio de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00889380 del 18 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005310 del 19 de noviembre de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00908564 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002407 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00940567 del 25 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 31 de octubre de 2005 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01035249 del 27 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004302 del 26 de septiembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01082039 del 29 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005139 del 16 de noviembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01093315 del 30 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001525 del 27 de abril de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01128652 del 7 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002046 del 30 de mayo de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01136783 del 7 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002609 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01144918 del 16 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002902 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01147541 del 27 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01179835 del 24 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 560 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01492292 del 30 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 666 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá	01731747 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.	E. P. No. 1049 del 19 de mayo de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá	02002904 del 15 de julio de 2015 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 685 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 20 de Bogotá	02342762 del 24 de mayo de 2018 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 888 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá	02474398 del 7 de junio de 2019 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 6527 del 8 de junio de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá	02576638 del 13 de junio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de diciembre de 2006 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 01095710 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: **ECOPETROL S A**, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- **BLACK GOLD RE LIMITED**

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: **ECOPETROL S A**, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- **ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA**

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de septiembre de 2007 bajo el número 01158955 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: **ECOPETROL S A**, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- **ECOPETROL DEL PERU S A**

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 10 de octubre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 01177448 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-10-09

Por Documento Privado del 30 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 4 de junio de 2009 bajo el número 01302877 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 10 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313144 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2011 bajo el número 01457509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- EQUION ENERGIA LIMITED

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SANTIAGO OIL CO

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SANTIAGO OIL COMPANY

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el número 01841964 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-11

Por Documento Privado del 24 de junio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el número 01851171 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCES GROUP CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-01-27

Por Documento Privado del 25 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 25 de julio de 2014 bajo el número 01855003 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedades subordinadas:

- ECOPETROL ALEMANIA GMBH

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-06-27

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02307950 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-06

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535442 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-29

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Representante Legal, inscrito el 29 de febrero de 2008 bajo el número 01194792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL DEL PERU S A

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 6 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 13 de junio de 2008 bajo el número 01221064 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA  
Domicilio: Cartagena (Bolívar)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- ESENTTIA S.A.  
Domicilio: Cartagena (Bolívar)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290628 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 13 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2009 bajo el número 01315854 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2009-05-28

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 24 de septiembre de 2010 bajo el número 01416535 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 17 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el número 01446413 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL CAPITAL A G

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2012-06-15

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-18

Por Documento Privado del 13 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el número 02362579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL ENERGIA SAS ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-03-14

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 02509899 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL PERMIAN LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL USA INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-07-26

Por Documento Privado del 7 de enero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2020 bajo el número 02545120 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- TOPILI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.R.L. DE C.V.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2019-10-16

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 15 de febrero de 2021 bajo el número 02662501 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALCANOS DE COLOMBIA S A

Domicilio: Neiva (Huila)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas licuado de petróleo (GLP).

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GASES DEL ORIENTE S A E S P

Domicilio: Cúcuta (Norte De Santander)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GASODUCTO DE ORIENTE S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Diseño y producción de plantas de producción y tratamiento de hidrocarburos, construcción de líneas de transmisión e inversión en proyectos relacionados con los anteriores.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: La inversión en el sector del gas, tanto a nivel de transporte, como de distribución de gas domiciliario por redes y de gas licuado de petróleo.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- METROGAS DE COLOMBIA S A E S P  
Domicilio: Bucaramanga (Santander)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas natural.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
- PROMOTORA DE GASES DEL SUR S A E S P  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Empresa transportadora de gas natural, a través de gasoductos.  
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-02-02

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01290628 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 29 de julio de 2008.

**\*\* Aclaración Situación de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296611 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 17 de marzo de 2009

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 17 de marzo de 2009.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control registrada bajo el No. 01310326 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01313144 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009. Así mismo, la sociedad de la referencia (matriz)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
también ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad HOCOL S.A., y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 28 de mayo de 2009.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01416535 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 15 de septiembre de 2010.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de control de grupo empresarial registrada bajo el No. 01446413, del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control de grupo empresarial, tienen como fecha de configuración el día 8 de diciembre de 2010.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No. 01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que se configuró desde el 24 de enero de 2009.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No.01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control sobre la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (directamente) e indirectamente sobre las sociedades COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (sociedades extranjeras) y las sucursales EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA subordinadas desde el 24 de enero de 2011.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727237 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 1158955 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la situación de control respecto de ECOPETROL PERÚ ya no es de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727240 del libro IX se aclara la situación de control registrada

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OCENSA ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743465 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743468 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743470 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de oleoducto de los llanos orientales s.a. Ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841962 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01194792 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
01841964 del libro IX y Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 02509899 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre ECOPETROL AMERICA LLC por medio de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U y ECOPETROL USA INC a partir del 26 de julio de 2019.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 9 de junio de 2014 bajo el registro No. 01842201 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a AMANDINE HOLDINGS CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 24 de junio de 2014 inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el registro No. 01851171 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ARCES GROUP CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 25 de julio de 2014 inscrito el 25 de julio de 2014 bajo el registro No. 01855003 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL ALEMANIA GMBH de manera indirecta a través de su filial ECOPETROL GLOBAL ENERGY.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 28 de octubre de 2014 inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el registro No. 01886056 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que se modifica la situación de grupo empresarial inscrita bajo registro 1290628 libro IX en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el No. 02064698 del libro IX, en el sentido

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de indicar que la sociedad de la referencia ejerce situación de control indirecta sobre ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (subordinada) a través de HOLCO PETROLEUM LIMITED (sociedad extranjera).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No. 02307950 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control respecto a ESSENTIA RESINAS DEL PERÚ SAC de manera indirecta a través de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. desde el 6 de febrero de 2017 y respecto a ECOPETROL HIDROCARBUROS MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA de capital variable de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U y ECOPETROL AMÉRICA LLC. Desde el 9 de agosto de 2017.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 06 de diciembre de 2017 inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No.02307950 del libro IX, se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de julio de 2014 bajo el registro No. 01855003 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL ALEMANIA GMBH cambio su razón social por: ECP OIL AND GAS GERMANY GMBH.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 14 de marzo de 2018. Sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro situación de control sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02509899 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (matriz) comunica que ejerce Grupo Empresarial sobre ECOPETROL USA INC a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY SLU y por medio de ellas sobre ECOPETROL PERMIAN LLC.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 24 de Enero de 2020, bajo el No. 02545120 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (matriz) configura grupo empresarial y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades extranjeras KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V y TOPILI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.R.L. DE C.V. a través de las sociedades HOCOL PETROLEUM LIMITED y ANDEAN CHEMICALS LIMITED.

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 15 de Febrero de 2021, bajo el No. 02662501 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta a través de la sociedad INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA SA INVERCOLSA (Filial) sobre las sociedades ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, GASES DEL ORIENTE S.A. ESP, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP, METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP, GASODUCTO DEL ORIENTE SA. (Subordinadas).

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de noviembre de 2010, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Inscrito el 1 de diciembre de 2010, bajo el No. 01432609 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000,00). A la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 12 de junio de 2013, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 16 de agosto de 2013, bajo el No. 01757525 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos colombianos (COP\$3.000.000.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

En virtud del contrato de cesión del 19 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 19 de junio de 2015 bajo el Registro No. 01951189, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo Registro No. 01432609 libro IX quedando la representación en cabeza de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0610  
Actividad secundaria Código CIIU: 0620

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL  
Matrícula No.: 02167505  
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 N° 32-42 Local 123  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL  
Matrícula No.: 02456764

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 60 No. 100 90  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 43.528.927.137.256

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 0610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 15:24:22**

Recibo No. AA21766160

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2176616010835**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL**



1-2021-113-OT0013304

**NOMBRE:** EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A  
**DIRECCION:** CARRERA 13 N° 36- 24, EDIFICIO PRINCIPAL  
 Teléfono 2344000  
**CIUDAD:** BOGOTA

DÍA	MES	AÑO	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
13	04	2021	
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN		NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR		PERTENENCIA	
DEMANDANTE		N° RADICACIÓN DEL PROCESO	
ANTONIO JOAQUIN FONTALVO FERREIRA		LITISCONSORCIO NECESARIO DE EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A	
		200013103005- 2017-00237-00	

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe Comparecer a esta dependencia ubicada en la

PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO.  
VALLEDUPAR CESAR

Dentro de				Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.
Los	5	10	30	

Con el fin de **notificarle personalmente** **AUTO ADMISORIO**  **O**  
**MANDAMIENTO DE PAGO**

Lo cual se ordenó su notificación mediante auto de fecha seis (6) de abril 2021.

  
**GENARO ANNICCHIARICO ISEDA**  
**C.C 77.013.078 VALLEDUPAR**  
**T.P 66.021 C. S. de la J**

5 DIAS VALLEDUPAR  
 10 DIAS FUERA DE LA CIUDAD  
 30 DIAS EXTERIOR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

PRUEBA No. 1

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210527960343357733

Nro Matrícula: 190-19827

Pagina 1 TURNO: 2021-190-1-38987

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 08:33:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: EL COPEY VEREDA: REGION BOCA DE TIGRE LOMA COLORADA

FECHA APERTURA: 30-09-1982 RADICACIÓN: SN CON: OFICIO DE: 01-01-1900

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO URBANO CON UN AREA DE 26 HTS., COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, MEJORAS DE GRACIELA ORTIZ; ESTE, MEJORAS DE FELICIDAD ARIZA Y EDUARDO ORTIZ, RESPECTIVAMENTE Y OESTE, MEJORAS DE JOSE LORENZO MU/OZ.-AREA:94 HECTAREAS.5.800 METROS CUADRADOS.LINDEROS: POR EL SUR,DEL MOJON 1 DONDE CONCURREN COLINDANCIAS DE JAIME POSELLIN CON CALLEJON EN MEDIO Y PARCELA DE MIGUEL ANDRADE Y EL PETICIONARIO EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 98 .00Y DISTANCIA DE 594MTS AL MOJON 2; POR EL ORIENTE.DEL MOJON 2 EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 20.15 METROS Y DISTANCIA DE 185MTS AL MOJON 3 DE ESTE EN LINEA RECTA CON AZIMUTDE 900 Y DISTANCIA DE 230MTS. AL MOJON 4, DE ESTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 15 Y 20 Y DISTANCIA DE 635 METROS AL MOJON 5;DE ESTE LINEA RECTA CON AZIMUT DE 74.35MTSY DISTANCIA DE 800 MTS. AL MOJON 6,DE ESTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 338.30 Y DISTANCIA DE 460 MTS AL MOJON 7 CON PARCELA DE MIGUEL ANDRADE;POR EL NORTE,DEL MOJON 7 EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 232.30 Y DISTANCIA DE 250 MTS. AL MOJON 8,DE ESTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 238.00 METROS Y DISTANCIAD E 65 MTS. CON PARCELA DE FRANCISCO ORTIZ, SIGUIENDO LA MISMA LINEA RECTA EN UNA DISTANCIA DE 190 MTS AL MOJON 9 CON PARCELA DE FRANCISCO ANDRADE;DEL MOJON 9 EN LINEA RECTA CONAZIMUT DE 264.20 Y DISTANCIA DE 120 METROS AL MOJON 10 DE ESTE EN LINEA RECTA, CON AZIMUT DE 234 MTS Y DISTANCIA DE 125 MTS.AL MOJON 12 CON PARCELA DE FRANCISCO ANDRADE POR EL OCCIDENTE.DEL MOJON 12 EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 158.35 Y DISTANCIA DE 370 MTS.AL MOJON 13 CON PARCELA DE FRANCISCO ANDRADE,DEL MOJON 13 EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 164.00 Y DISTANCIA DE 308MTS AL MOJON 14 CON PARCELA DE FRANCISCO ORTIZ,DEL MOJON 14 EN LINEA RECTA, CON AZIMUT DE 227 .20' Y DISTANCIA DE 175 METROS AL MOJON 15 DE ESTE EN LINEA RECTA, CON AZIMUT DE 208.00 Y DISTANCIA DE 295 METROS AL MOJON 16, DE ESTE EN LINEA RECTA CON AZIMUT DE 225.20 Y DISTANCIA DE 130 METROS AL MOJON 1 CON PARCELA DE JOSE MU/OZ DONDE CIERRA EL POLIGONO.-34 TOMO 20 VDUPARM.94.TOMO 29 DE VALLEDUPAR.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL SE/OR JUAN FRANCISCO ORTIZ ARIZA, LOS HUBO POR OCUPACION QUE HIZO DE DICHO PREDIO COMO BALDIO NACIONAL Y ENSU CONDICION DE COLONO CULTIVADOR DE BUENA FE Y LAS MEJORAS AGRICOLAS QUE ALLI SE ENCUENTRAN.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL AMPARO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA #249 DEL 04-10-1963 NOT. UNICA DE F/DACION

VALOR ACTO: \$10,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210527960343357733

Nro Matrícula: 190-19827

Pagina 2 TURNO: 2021-190-1-38987

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 08:33:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ARIZA JUAN FRANCISCO

A: ANDRADE TOBIAS ORLANDO RAFAEL

CC# 1728741 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA #40 DEL 19-02-1964 NOT.UNICA DE F/DACION

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE TOBIAS ORLANDO RAFAEL

CC# 1728741 X

A: RICHAMOND PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-03-1967 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 19030 DEL 22-12-1966 INCORA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ADJUDICACION DE BALDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA" INCORA"

A: ANDRADE TOBIAS ORLANDO RAFAEL

CC# 1728741 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 691 DEL 17-10-1967 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION - RES.19030 DEL 22-12-66.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE TOBIAS ORLANDO RAFAEL

CC# 1728741 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-04-1984 Radicación: 1612

Doc: ESCRITURA #0810 DEL 05-03-1984 NOT.CUARTA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE PASO DE OLEODUCTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "CHEVRON (RICHAMOND) PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA.

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-09-1990 Radicación: 5616

Doc: ESCRITURA 335 DEL 03-09-1990 NOT. UNICA DE CHIRIGUANA

VALOR ACTO: \$144,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE OLEODUCTO Y TRANSITO (SOBRE 4.800M2.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210527960343357733

Nro Matrícula: 190-19827

Pagina 3 TURNO: 2021-190-1-38987

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 08:33:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ANDRADE TOBIAS ORLANDO RAFAEL

CC# 1728741 X

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-1995 Radicación: 4245

Doc: ESCRITURA 169 DEL 09-05-1995 NOT.UNICA DE EL COPEY

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 77 HECTAREAS.190-0070539.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE TOBIAS ORLANDO RAFAEL

CC# 1728741

A: ANDRADE TOVIAS LEONIDAS ANTONIO

CC# 5137395 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-05-2013 Radicación: 2013-190-6-5485

Doc: ESCRITURA 01799 DEL 27-03-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CESION DE SERVIDUMBRES DE OLEODUCTO Y TRANSITO DE HIDROCARBUROS ( ESTE Y OTROS )

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.

NIT# 8999990681

A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

NIT# 9005312103

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-09-2018 Radicación: 2018-190-6-12153

Doc: OFICIO 1349 DEL 13-09-2018 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONTALVO FERREIRA ANTONIO JOAQUIN

CC# 19129587

A: ANDRADE TOBIAS ORLANDO RAFAEL

CC# 1728741 X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 70539

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 01-01-1900

INVERSION NUMERO DE ORDEN.VALE 03-04-05.-

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210527960343357733**

**Nro Matrícula: 190-19827**

Pagina 4 TURNO: 2021-190-1-38987

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 08:33:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-190-1-38987**

**FECHA: 27-05-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO - 1320 DE

( 15 JUN 2012

**Por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial**

**EL MINISTRO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE  
FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 1246 DE 2012**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en el Parágrafo del  
Artículo 49 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo del Artículo 49 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y, en todo caso, previa autorización del Gobierno Nacional si se trata de entidades de este orden.

Que dentro de los objetivos de Ecopetrol S.A., previstos en el numeral 34.5 del Artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 se encuentra el relacionado con el transporte y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y productos, a través de los sistemas de transporte propios y de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con la única excepción de transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.

Que el Artículo 1° de la Ley 1118 de 2006 dispone que Ecopetrol S.A. podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Que de conformidad con el numeral 3°, artículo 26 de los estatutos sociales de Ecopetrol S.A., la Junta Directiva de Ecopetrol S.A. impartió autorización previa para participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social principal será el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos sociales.

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Autorizar a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social principal será el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento

Continuación del Decreto: "Por el cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial"

propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos sociales.

**Artículo 2°.** La autorización que por este decreto se confiere deberá ejercerse de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998, en lo que respecta a la constitución de sociedades descentralizadas indirectas y demás normas que la reglamenten o sustituyan.

**Artículo 3°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá, D.C., a

**15 JUN 2012**

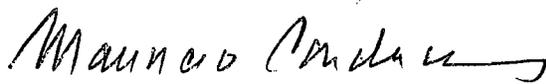


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

99  
12/12

Entre

**ECOPETROL S.A.**

y

**CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN. ....	2
SECCIÓN 1.01	- INTERPRETACIÓN .....	2
SECCIÓN 1.02	- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN .....	2
SECCIÓN 1.03	- DEFINICIONES .....	2
CLÁUSULA 2	OBJETO.....	7
CLÁUSULA 3	APORTE .....	8
SECCIÓN 3.01	- APORTE DE BIENES MUEBLES.....	8
SECCIÓN 3.02	- APORTE DE BIENES INMUEBLES .....	9
SECCIÓN 3.03	- APORTE DE BIENES SUJETOS A GRAVAMEN RESTRICTIVO .....	10
SECCIÓN 3.04	- CONSIDERACIONES ESPECIALES DE LOS BIENES A APORTAR .....	10
SECCIÓN 3.05	- TRANSFERENCIA DE POSESIONES .....	12
SECCIÓN 3.06	- APORTE DE SERVIDUMBRES Y DERECHOS DE VÍA:.....	12
SECCIÓN 3.07	- CESIÓN DE INSTRUMENTOS AMBIENTALES: .....	14
SECCIÓN 3.08	- CONCESIONES PORTUARIAS .....	16
SECCIÓN 3.09	- APORTE DE LOS PROYECTOS .....	18
SECCIÓN 3.10	- CESIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS .....	18
SECCIÓN 3.11	ACUERDOS DE DERECHOS DE VÍA COMPARTIDOS.....	19
SECCIÓN 3.12	- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: .....	20
SECCIÓN 3.13	- APORTE DE DERECHOS FIDUCIARIOS.....	20
CLÁUSULA 4	DERECHO DE ACCESO .....	21
CLÁUSULA 5	ACTO DE ENTREGA DE LOS ACTIVOS E INFORMACIÓN RELACIONADA.....	21
CLÁUSULA 6	VALOR DEL APORTE Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. ....	22
SECCIÓN 6.01	- VALOR DE LOS ACTIVOS:.....	22
SECCIÓN 6.02	- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES .....	22
CLÁUSULA 7	RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD ESPECIAL DE ECOPETROL.....	22
CLÁUSULA 8	INDEMNIDADES .....	23
SECCIÓN 8.01	- INDEMNIDAD DE CENIT .....	23
SECCIÓN 8.02	- PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIÓN DE INDEMNIDADES .....	24
CLÁUSULA 9	DECLARACIONES DE LAS PARTES. ....	26
SECCIÓN 9.01	- DECLARACIONES DE ECOPETROL .....	26
SECCIÓN 9.02	- DECLARACIONES DE CENIT .....	27
CLÁUSULA 10	ACTIVOS NO IDENTIFICADOS .....	27
CLÁUSULA 11	CONFIDENCIALIDAD .....	28
CLÁUSULA 12	NOTIFICACIONES.....	28
CLÁUSULA 13	LEY APLICABLE .....	29
CLÁUSULA 14	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	29
CLÁUSULA 15	- ARBITRAJE .....	29
CLÁUSULA 16	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POLÍTICAS DE LAVADOS DE ACTIVOS.....	30
CLÁUSULA 17	INTEGRIDAD DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y PREVALENCIA .....	30



*Handwritten signature and initials.*

SECCIÓN 17.01	- INTEGRIDAD .....	30
SECCIÓN 17.02	- MODIFICACIONES .....	30



## **ÍNDICE DE ANEXOS**

ANEXO A POLÍTICA DE LAVADO DE ACTIVOS .....	3
ANEXO B BIENES INMUEBLES .....	4
ANEXO C BIENES SUJETOS A GRAVAMEN .....	5
ANEXO D BIENES SUJETOS A GRAVAMEN RESTRICTIVO .....	6
ANEXO E POSESIONES.....	7
ANEXO F BIENES MUEBLES .....	8
ANEXO G REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES .....	9
ANEXO H SERVIDUMBRES .....	12
ANEXO I BIENES PARA ABANDONO .....	13
ANEXO J SERVIDUMBRES SUJETAS A NEGOCIACIÓN.....	14
ANEXO K SERVIDUMBRES SUJETAS A PROCESO JUDICIAL .....	15
ANEXO L INSTRUMENTOS AMBIENTALES .....	16
ANEXO M CONTRATOS DE SERVICIOS .....	17
ANEXO N PROYECTOS .....	18
ANEXO O PROVISIONES .....	19
ANEXO P BIENES QUE NO SE TRANSFIEREN .....	20
ANEXO Q EDIFICIOS NUEVOS DE CARTAGENA.....	21
ANEXO R PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ECOPETROL .....	22
ANEXO S PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES.....	23
ANEXO T PROCESOS DE ECOPETROL.....	24
ANEXO U CONTRATOS DE ASOCIACIÓN .....	25

## CONTRATO DE APORTE DE ACTIVOS

El presente contrato de aporte de activos (el "Contrato de Aporte" o "Contrato") se suscribe el 1 de marzo de 2013 (la "Fecha de Firma") entre,

- 1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, una sociedad colombiana, de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de fecha 15 de junio de 2012, inscrito en el registro mercantil el 15 de junio de 2012, con matrícula mercantil número 02224959, representada para la suscripción del presente Contrato de Aporte por **Camilo Marulanda López**, identificado como aparece al pie de su firma, autorizado para tales efectos por la Junta Directiva según consta en Acta N° 8 de 21 de febrero de 2013 (en adelante, "Cenit"); y
- 2. ECOPETROL S.A.**, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada para la suscripción del presente Contrato de Aporte por **Javier G. Gutiérrez Pemberty**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente (en adelante, "Ecopetrol", y conjuntamente con Cenit, las "Partes" y, cada una de ellas, una "Parte" o la "Parte"), que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- 1.** Que dentro de la reorganización empresarial de la línea de negocio de transporte y logística de hidrocarburos que adelanta Ecopetrol, en aplicación al artículo 1° de la Ley 1118 de 2006, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1320 de 2012 autorizó a Ecopetrol para participar en la constitución de un filial, cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos afines.
- 2.** Que las Partes han acordado los términos y condiciones de los contratos de Gerencia de Proyectos y del Contrato Marco de Servicios.
- 3.** Que las Partes reconocen y aceptan que desarrollarán el objeto y las obligaciones que les corresponden en virtud del presente contrato en calidad de profesionales.
- 4.** Que Ecopetrol en desarrollo de la reorganización empresarial que se encuentra adelantando como parte de la constitución y efectiva puesta en marcha de Cenit y en teniendo en cuenta su calidad de socio único de Cenit, aportará las inversiones realizadas en Proyectos conforme al Valor de Aporte de Proyectos, los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados con los cuales Cenit prestará en adelante dichos servicios.
- 5.** Que para el efecto Ecopetrol y Cenit de manera conjunta y coordinada han adelantado un proceso de identificación de aquellos activos, contratos, licencias permisos y concesiones, entre otros, que son necesarios para las actividades mencionadas.

6. Que las Partes igualmente han identificado ciertas contingencias, responsabilidades y riesgos asociados a la actividad de transporte, descargue, almacenamiento y cargue de hidrocarburos en puertos, las cuales serán distribuidas en el presente Contrato.
7. Que las Partes desean regular la manera en la cual Ecopetrol aportará a Cenit, como aporte de capital social, los mencionados Activos y cederá los Contratos de Servicios, permisos e Instrumentos Ambientales y Concesiones Portuarias, que se requieren y que se han venido utilizando para prestar los servicios de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados y para desarrollar los Proyectos
8. Que las Partes declaran expresamente, que el presente Contrato de Aporte de Activos, no implica obligación o compromisos de entrega de energía eléctrica de Ecopetrol a Cenit.
9. Que Cenit declara que no realizó ni realizará una debida diligencia como es una línea base, para determinar el estado actual de los Activos objeto de aporte, y en consecuencia Ecopetrol se obliga a efectuar el aporte de los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes han acordado suscribir el presente Contrato de Aporte que se registrá por las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **Cláusula 1 Definiciones e Interpretación.**

**Sección 1.01 – Interpretación:** Los términos que se utilizan en mayúsculas en el presente Contrato de Aporte, tendrán el significado que se indica a continuación o la que se establece en el texto del Contrato. Las definiciones se aplicarán al Contrato de Aporte, sus anexos, así como a cualquier otrosí que se suscriba. Los significados establecidos para los términos definidos en este Contrato de Aporte serán aplicables tanto para el singular como el plural, y los términos definidos en masculino, femenino o neutro incluirán todos los géneros.

**Sección 1.02 – Criterios de Interpretación:** En caso de presentarse alguna contradicción entre lo dispuesto en el presente Contrato de Aporte y los anexos que lo integran, el siguiente será el orden de prevalencia para su interpretación:

- (i) El Contrato de Aporte.
- (ii) Los anexos.

### **Sección 1.03 – Definiciones:**

#### **A**

**Acciones:** Significan las acciones ordinarias de Cenit.



**Actas de Daños:** Significa el documento mediante el cual se instrumentaliza la negociación adelantada por Ecopetrol con un propietario, tenedor o poseedor de un Bien Inmueble, para facilitar el acceso a los Bienes Inmuebles.

**Acta de Entrega:** Significa cada uno de los documentos que suscriban las Partes, mediante los cuales se evidenciará la entrega de los Activos aportados por parte de Ecopetrol a Cenit.

**Activos:** Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 2 de este Contrato de Aporte.

**Activos No Identificados:** Se refiere a los activos previstos en la Cláusula 10 del presente Contrato de Aporte y que se relacionan en el Resumen de Activos No Identificados.

**Acuerdos de Derecho de Vía Compartido:** Significan los acuerdos de derecho de vía compartidos entre Ecopetrol y terceros.

**Autoridad:** Significa cualquier autoridad gubernamental de carácter nacional, estatal, departamental o local u otro organismo de regulación o con funciones de autoridad gubernamental o cualquier órgano del poder ejecutivo, legislativo o jurisdiccional de la República de Colombia.

## **B**

**Bienes:** Significa los Bienes Inmuebles y los Bienes Muebles conjuntamente.

**Bienes Inmuebles:** Significa los bienes inmuebles propiedad de Ecopetrol asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, estén o no en operación, que serán aportados a Cenit en la Fecha de Firma, y que se encuentran identificados en el Anexo B, o que serán aportados en una fecha posterior, durante el Periodo de Transición.

**Bienes Muebles:** Significa los Bienes Muebles propiedad de Ecopetrol asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, estén o no en operación, que serán aportados a en la Fecha de Firma descrito en el Anexo F, o que serán aportados en una fecha posterior, durante el Periodo de Transición.

**Bienes Sujetos a Gravamen:** Significa todos los Bienes que están sujetos a un Gravamen y que se describen en el Anexo C del presente Contrato de Aporte.

**Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo:** Significa todos los Bienes que están sujetos a un Gravamen Restrictivo y que en consecuencia no podrán ser transferidos en la Fecha de Firma sino de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3.03 del Contrato de Aporte y que se describen en el Anexo D del presente Contrato de Aporte.

## **C**

**Concesiones Portuarias:** Significa la Concesión Portuaria de Coveñas, la Concesión Portuaria de Tumaco y la Concesión Portuaria de Pozos Colorados.

**Concesión Portuaria de Coveñas:** Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 013 de 2007 el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-), otorgó a Ecopetrol y el correspondiente contrato de Concesión Portuaria GGP 004 de 2007 celebrado entre el INCO y Ecopetrol.

**Concesión Portuaria de Tumaco:** Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 164 de 2012 del Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-), otorgó a Ecopetrol concesión portuaria ubicada en el municipio de Tumaco y formalizada mediante contrato de concesión portuaria 001 de 2013 entre la ANI y Ecopetrol.

**Concesión Portuaria de Pozos Colorados:** Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 199 de 2010 del Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-), otorgó a Ecopetrol concesión portuaria ubicada en el municipio de Pozos Colorados y formalizada mediante contrato de concesión portuaria 005 de 2010 celebrado entre el la ANI y Ecopetrol.

**Contingencias Identificadas:** Son todas aquellas contingencias (i) Notificadas a Ecopetrol y todas aquellas contingencias relacionadas con o derivadas de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, (ii) los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas (iii) y las provisiones registradas en los estados financieros de Ecopetrol con corte a 31 de marzo de 2013, relacionadas en las cuentas de orden de dichos estados financieros relacionadas en el Anexo O.

**Contingencias No Identificadas:** Son todas aquellas circunstancias que no han sido Notificadas con anterioridad a la Fecha de Firma y que son o pueden ser susceptibles de originar en contra de Ecopetrol obligaciones legalmente exigibles de pagar sumas de dinero que resulten como consecuencia de, entre otros: (i) procesos de carácter civil, comercial, procesos contencioso administrativos, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales; (ii) procesos arbitrales; (iii) actuaciones o sanciones administrativas, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales; y (iv) conciliaciones o transacciones o cualquier otro mecanismo extrajudicial, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados y en general, a los Activos transferidos a Cenit.

**Contratos de Servicios:** Significa los contratos en que Ecopetrol sea parte y que estén asociados a la actividad de transporte, cargue y descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, que serán cedidos a Cenit en la Fecha de Firma y que se describen en el Anexo M, y los demás que no estén relacionado en este anexo y que serán cedidos en una fecha posterior durante el Periodo de Transición.

**Contrato o Contrato de Aporte:** Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

**Contrato de Gestión de Proyectos:** Significa el contrato para la prestación de servicios de gestión de proyectos y mandato para construcción que suscriben Ecopetrol y Cenit en la Fecha de Firma.

**Contrato de O&M:** Se refiere al contrato de de operación y mantenimiento acordado entre Ecopetrol y Cenit para la prestación de servicios de operación, mantenimiento y

complementarios.

## **D**

**Día o Días:** Será día calendario o días calendario respectivamente.

**Derecho de Vía:** Son los tramos o corredores sobre los cuales se encuentran instaladas líneas de transporte de hidrocarburos, sus derivados y productos afines y que confieren un derecho de uso de los mismos a Ecopetrol.

## **E**

**Fecha de Firma:** Significa el 1 de abril de 2013, fecha en la cual se suscribe el presente Contrato de Aporte.

## **G**

**Gravamen:** Significa cualquier restricción al derecho de dominio que afecte los Bienes a ser transferidos a Cenit, pero que no limita la transferencia de dominio.

**Gravamen Restringido:** Significa cualquier embargo y secuestro que limite la transferencia del dominio de los Bienes en el comercio listado en el Anexo D del presente Contrato de Aporte.

## **I**

**Instrumento Ambiental:** Significa el acto administrativo que soporta la viabilidad jurídica ambiental de un proyecto, obra o actividad, que puede ser: licencia ambiental, plan de manejo ambiental establecido o por establecer y permisos de uso de recursos naturales.

**Instrumentos Ambientales Compartidos:** Significan los Instrumentos Ambientales donde Ecopetrol y Cenit tienen activos compartidos y que listan en el Anexo L.

## **L**

**Lleno de Línea de GLP:** Cantidad física de combustible almacenado o disponible en el sistema de transporte de GLP en cualquier momento, la cual se estima con base en modelos de dinámica de fluidos, y que permite el movimiento del fluido transportado por diferencia de presiones.

## **M**

**Mejores Esfuerzos:** Significa con respecto a cualquier acción o resultado deseado, la diligencia y cuidado ordinario que los hombres de negocios emplean ordinariamente en la gestión de sus propios negocios, en calidad de profesionales.

## **N**

**Notificación:** Significa el acto mediante el cual se vincula en forma oficial a Ecopetrol antes de la Fecha de Firma a (i) procesos de carácter civil, comercial, procesos

contencioso administrativos, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales notificados desde el auto de indagación preliminar; (ii) procesos arbitrales; o (iii) actuaciones o sanciones administrativas, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales.

## **P**

**Periodo de Transición:** Significa el periodo de 12 meses contados a partir de la Fecha de Firma. Durante este periodo, Ecopetrol realizará, entre otras actividades pero no limitadas a: (i) aportará aquellos Bienes a Cenit que no fueron transferidos en la Fecha de Firma (salvo por los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo que se transfirieron de acuerdo con la Sección 3.03 del presente Contrato de Aporte), (ii) acordará con Cenit el retiro de algún Activo aportado a Cenit, (iii) revisará los Activos Fuera de Operación para decidir cuáles serán aportados, (iv) pagará las obligaciones tributarias de orden municipal para el aporte de Bienes Inmuebles y se realizará el perfeccionamiento con el registro de la escritura pública, (v) decidirá la forma jurídica de aporte de determinados Bienes, entre otros, el Descargadero Monterrey, (vi) se analizará si las Concesiones Portuarias se ceden o aportan, (v) adelantará los trámites para realizar la cesión de los Instrumentos Ambientales y los Contratos de Servicios, que no se hayan cedido a la Fecha de Firma, y (vi) realizará la valoración de los Bienes, los Proyectos e identificará las Servidumbres y los Derechos de Vía que no se hayan podido identificar a la Fecha de Firma. Excepcionalmente, con posterioridad a este periodo, podrán ocurrir cesiones de Instrumentos Ambientales, Contratos de Servicios, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Aporte.

**Política de Lavado de Activos:** Significa la política de lavados de Activos de Ecopetrol que hace parte del presente Contrato de Aporte en el Anexo A.

**Poseiones:** Significa la posesión que actualmente ejerce Ecopetrol sobre los Bienes Inmuebles que se describen en el Anexo E del presente Contrato de Aporte.

**Posiciones Abiertas:** Significa los procesos de contratación iniciados por Ecopetrol que no han sido concluidos y que involucran una responsabilidad tributaria, arancelaria, cambiaria o legal, y que no pueden ser cedidos.

**Procedimientos Administrativos de Ecopetrol:** Significa todos los procedimientos o actuaciones administrativas, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, y en general, a los Activos transferidos a Cenit descritos en el Anexo R.

**Procesos Sancionatorios Ambientales:** Significa los procesos administrativos ambientales iniciados por las autoridades ambientales del orden nacional y regional, con la notificación del auto de indagación preliminar, como consecuencia de la realización de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que generen una afectación al medio ambiente o que incumplan lo establecido en la normatividad ambiental, así como los Instrumentos Ambientales tal como se describe en la Sección 3.07 del presente Contrato de Aporte, descritos en el Anexo S.

**Procesos de Ecopetrol:** Significa todos los procesos en los que Ecopetrol sea parte que se describen en el Anexo T.



*[Handwritten signature]*

**Proyectos:** Significa los proyectos que actualmente se encuentra desarrollando Ecopetrol, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, los cuales se listan en el Anexo N.

## **R**

**Reglamento de Colocación de Acciones:** Significa el reglamento que expedirá el órgano social competente de Cenit en el cual se establecerán los términos y condiciones en que serán ofrecidas las Acciones a Ecopetrol como contraprestación por el aporte, en términos similares a los indicados en el Anexo G del presente Contrato de Aporte.

**Resumen de Activos No Identificados:** Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 10 del presente Contrato de Aporte.

## **S**

**Servidumbre:** Significa el derecho real de servidumbre o las servidumbres legales impuestas mediante sentencia o convención, que tienen la finalidad de permitir la ocupación de terrenos de terceros para la construcción y operación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados que desarrolla Ecopetrol y que se describen en el Anexo H del presente Contrato de Aporte.

## **V**

**Valor de Aporte de Activos Fijos:** Significa el valor neto en libros de Ecopetrol que tengan los Activos fijos al cierre contable a 31 de marzo de 2013, que corresponde al costo histórico menos depreciación mas valorizaciones menos desvalorizaciones registradas.

**Valor de Aporte de Intangibles:** Significa los costos de intangibles menos las amortizaciones para determinar el valor neto en libros del aporte de las servidumbres.

**Valor de Aporte de Inventarios de productos:** Significa el valor correspondiente al costo promedio ponderado de aquellos productos que correspondan a inventario a transferir.

**Valor de Aporte de Proyectos:** Significa el valor en libros de Ecopetrol que tengan a 31 de marzo de 2013, las cuentas de construcciones en curso, materiales para proyectos y saldos de anticipos de proyectos por amortizar.

**Valor de los Activos:** Significa el valor al cual se aportarán los Activos previstos en el presente Contrato de Aporte, el cual comprende el Valor de Aporte de Activos Fijos, el Valor de Aporte de Intangibles y Valor de Aporte de Inventarios de Productos.

**Cláusula 2 Objeto.** El objeto del presente Contrato de Aporte es establecer los términos y condiciones generales en los que (i) Ecopetrol aportará como aporte en especie al capital social de Cenit y por consiguiente transferirá a ésta los Bienes, las Servidumbres y las inversiones realizadas en los Proyectos (todos los anteriores, en adelante los "Activos"); (ii) Ecopetrol cederá los Instrumentos Ambientales, los Contratos

de Servicios, las Actas de Daños, los Derechos de Vía, los Acuerdos de Derecho de Vía Compartido, los derechos litigiosos sobre los Procesos de Ecopetrol y los Procedimientos Administrativos de Ecopetrol; (iii) Ecopetrol definirá el aporte o la cesión de las Concesiones Portuarias y realizará su respectivo aporte o cesión, según se decida; (iii) Cenit recibirá todos los anteriores; (iv) Cenit elaborará y aprobará el Reglamento de Colocación de Acciones en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Aporte; (v) Ecopetrol suscribirá el número de Acciones equivalente al valor del aporte conforme al Reglamento de Colocación de Acciones y que constituyen exclusivamente acciones de Cenit; (vi) Ecopetrol realizará la transferencia de aquellos Activos que no se transfirieron en la Fecha de Firma y cederá los Instrumentos Ambientales, las Concesiones Portuarias, los Contratos de Servicios, los contratos de bienes y servicios para Proyectos, las Actas de Daños, los Acuerdos de Derecho de Vía Compartido, los Derechos de Vía, los Procesos de Ecopetrol y los Procedimientos Administrativos de Ecopetrol que no se cedieron a la Fecha de Firma y que se cederán en los tiempos establecidos en este Contrato de Aporte.

**Cláusula 3      Aporte.** Cenit declara que no realizó ni realizará una debida diligencia como es una línea base, para determinar el estado actual de los Activos objeto de aporte, en consecuencia, Ecopetrol se obliga a efectuar el aporte de los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren, razón por la cual no responderá por la condición de uso y operación de los Activos, o por vicios o daños ocultos que sean descubiertos con posterioridad a su transferencia. Cenit se obliga a recibir los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren de acuerdo con lo establecido anteriormente. Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para que los Activos se transfieran a Cenit.

Ecopetrol aportará los Activos al valor en libros que tengan éstos según los estados financieros de Ecopetrol con corte a 31 de marzo de 2013. El aporte se realizará en los términos y condiciones que se describen a continuación:

### **Sección 3.01 – Aporte de Bienes Muebles:**

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit los Bienes Muebles que estén libres de Gravamen Restrictivo listados en el Anexo F y Cenit recibirá la propiedad sobre todos y cada uno de dichos bienes. La tradición se efectuará en los términos del artículo 754 del Código Civil. Ecopetrol entregará los Bienes Muebles en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los bienes aportados.
- (ii) En caso que existan Bienes Muebles sujetos a Gravamen Restrictivo, su aporte se regirá por lo establecido en la Sección 3.03.
- (iii) En caso que existan Bienes Muebles prendados a favor de terceros y cuya tradición requiera autorización del acreedor prendario, Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para obtener la autorización del acreedor prendario o el levantamiento de la prenda, si esto fuere comercial y legalmente viable, y en ese caso dichos Bienes Muebles podrán ser transferidos a Cenit con posterioridad a la Fecha de Firma. En caso que no se logre obtener la aprobación del acreedor prendario o el levantamiento de la prenda, las Partes se comprometen a celebrar, respecto de

ellos, un contrato de comodato o un contrato de arriendo, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma.

- (iv) En el caso que existan Bienes Muebles que sean Activos No Identificados, los mismos se aportarán en los tiempos y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 10.

### **Sección 3.02 – Aporte de Bienes Inmuebles:**

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit los Bienes Inmuebles que estén libres de todo Gravamen Restrictivo listados en el Anexo B y Cenit recibirá dichos bienes. En caso que existan Bienes Inmuebles sujetos a Gravamen Restrictivo, su aporte se registrará por lo establecido en la Sección 3.03.

Se entiende que la transferencia de los Bienes Inmuebles se limitará a los que únicamente se encuentren incluidos en el Anexo B, con lo cual no será objeto de transferencia de dominio ningún otro bien que no se encuentre descrito en dicho Anexo B o hayan sido expresamente excluidos.

Los bienes inmuebles por destinación, que se encuentren ubicados dentro del área, cabida y linderos de los bienes inmuebles objeto de transferencia de dominio, y que puedan ser separados de los mismos sin su detrimento, no serán transferidos a ningún título a Cenit si éstos no se encuentran relacionados en los anexos correspondientes, con lo cual, la propiedad de éstos permanecerá en cabeza de Ecopetrol. En consecuencia de lo anterior, perderán su calidad de inmuebles por destinación, adquiriendo la calidad de bienes muebles.

- (ii) La tradición de los Bienes Inmuebles se perfeccionará con el otorgamiento de la respectiva escritura pública en la Fecha de Firma y su posterior registro. En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de los Bienes Inmuebles serán asumidos por Cenit.
- (iii) No obstante la mención de la cabida que se describen en el Anexo B del presente Contrato de Aporte, los Bienes Inmuebles se transfieren como cuerpo cierto y en el estado en que se encuentren.
- (iv) Ecopetrol transferirá y entregará los Bienes Inmuebles en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los Bienes Inmuebles aportados.
- (v) Ecopetrol transferirá y entregará los Bienes Inmuebles sujetos a Gravamen y Cenit se obliga a recibirlos con dichos Gravámenes y a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de éstos y a respetar las limitaciones que imponen dichos Gravámenes. En consecuencia, Ecopetrol no será responsable por el saneamiento.
- (vi) Ecopetrol pagará los impuestos de los Bienes Inmuebles causados hasta la fecha del perfeccionamiento de la transferencia de dominio, a partir de dicho momento todos los impuestos sobre los Bienes Inmuebles estarán a cargo de Cenit. Los

impuestos de los Bienes Inmuebles que hubiere pagado Ecopetrol serán prorrateados de acuerdo con la fecha de escrituración del Bien Inmueble y Cenit se compromete a reembolsar cualquier suma de dinero que resulte a favor de Ecopetrol por el pago de dichos impuestos.

Teniendo en cuenta que a la Fecha de Firma puede haber municipios que no han emitido la liquidación del impuesto predial respectivo, las Partes acuerdan que estos Bienes Inmuebles serán entregados a título de anticipo para futuras capitalizaciones en la Fecha de Firma. Durante el Periodo de Transición, Ecopetrol asumirá este impuesto y una vez el Bien Inmueble se encuentre a paz y salvo y no tenga obligaciones de orden municipal, se perfeccionará la transferencia de dominio. Hasta tanto no se perfeccione la transferencia del dominio de estos Bienes Inmuebles, Ecopetrol entregará a Cenit la tenencia y permitirá el uso y goce a favor de Cenit.

Teniendo en cuenta que durante el Periodo de Transición Ecopetrol asumirá el impuesto predial con posterioridad a la Fecha de Firma, Cenit deberá reembolsar esta erogación a Ecopetrol a prorrata.

- (vii) En el caso que existan Bienes Inmuebles que sean Activos No Identificados, los mismos se aportarán en los tiempos y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 10.

### **Sección 3.03 – Aporte de Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo:**

- (i) Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para que antes de la Fecha de Firma, los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo sean liberados y saneados, o se obtenga la autorización del juez o del acreedor para el traspaso, si esto fuere comercial y legalmente viable, y en consecuencia puedan ser transferidos a Cenit. Una vez los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo hayan sido liberados y saneados, o se haya obtenido la autorización del juez o del acreedor para el traspaso, Ecopetrol los transferirá a Cenit y Cenit los recibirá.

En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de los Bienes Inmuebles Sujetos a Gravamen Restrictivo serán asumidos por Cenit.

- (ii) Una vez sea saneado el Gravamen Restrictivo u obtenida la autorización del juez o acreedor, según corresponda, Ecopetrol entregará estos Bienes en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual, Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los bienes aportados.
- (iii) Respecto de los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo que no logren ser liberados y saneados antes de la Fecha de Firma, las Partes se comprometen a celebrar un contrato de comodato o un contrato de arrendamiento respectivamente, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma.

**Sección 3.04 – Consideraciones especiales de los Bienes a Aportar:** Las Partes acuerdan expresamente lo siguiente:

- (i) **Lleno de Línea:** Las Partes acuerdan que el Lleno de Línea de GLP y de los productos del Lleno de Línea del tramo Sebastopol – Tocancipá del Poliducto de Oriente, ambos pertenecientes al sistema nacional de poliductos, serán aportados a Cenit, en la Fecha de Firma, y el valor al cual se aportarán estos productos será al valor en libros registrado por Ecopetrol a 31 de marzo de 2013. El valor en libros registrado es el costo promedio ponderado de los inventarios.
- (ii) **Plan de Continuidad:** Los ingresos recibidos en virtud del Plan de Continuidad con anterioridad a la Fecha de Firma son de propiedad de Ecopetrol. Durante el Periodo de Transición, las Partes revisarán las condiciones del recaudo del dinero que por concepto del plan de continuidad establecido en las normas vigentes, realiza Ecopetrol de los compradores de combustibles líquidos derivados y los cuales debe transferir a Cenit, teniendo en cuenta que los ingresos recibidos en virtud del Plan de Continuidad con posterioridad a la Fecha de Firma serán de propiedad de Cenit.
- (iii) **Abandono de los Activos:** El abandono de los Bienes previstos en el Anexo I que de conformidad con las normas vigentes deban ser abandonados, será por cuenta exclusiva de Cenit y en consecuencia, Ecopetrol no responderá ni pagará suma alguna por dicho abandono. En virtud de lo anterior, cualquier erogación que se deba realizar para el abandono de cualquier Bien aportado cuyo abandono deba realizarse con posterioridad a la Fecha de Firma, correrá por cuenta exclusiva de Cenit. Adicionalmente, Cenit se obliga a amparar, defender y mantener indemne a Ecopetrol, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse por parte de terceros, derivado de o relacionado con el abandono de los Bienes aportados y relacionado con cualquier impacto ambiental acumulativo no resuelto.
- (iv) **Recaudo Impuesto de Transporte:** Las obligaciones de recaudo del impuesto de transporte serán asumidas por Ecopetrol, hasta la última fecha de obligación de recaudo, anterior a la Fecha de Firma.
- (v) **Posiciones Abiertas:**  
Los valores que se causen en Ecopetrol, con posterioridad a la Fecha de Firma, relacionados con los Proyectos y que correspondan a procesos con Posiciones Abiertas, se registrarán y pagarán en Ecopetrol, liquidando estos valores a una cuenta por cobrar para que posteriormente sea aportada a Cenit.  
  
Ecopetrol será responsable de incurrir en los gastos que sean necesarios para cerrar estos procesos y por consiguiente mantendrá el presupuesto requerido para ello.
- (vi) **Bienes que expresamente no se transfieren:** Las Partes acuerdan expresamente que los siguientes Bienes que se listan en el Anexo P no serán aportados, ni transferidos a Cenit. Durante el Periodo de Transición las Partes se comprometen a suscribir los acuerdos que sean necesarios para regular el uso de y la remuneración de aquellos Bienes de Ecopetrol que no sean transferidos a Cenit.

En virtud de lo anterior, se suscribirán los acuerdos necesarios para que Cenit

remunere a Ecopetrol el uso de estos Bienes no transferidos a Cenit y los términos para la prestación de servicios en estos bienes, siempre y cuando los mismos no estén incluidos en el Contrato de Operación y Mantenimiento

- (vii) **Activos en Contratos de Asociación:** El aporte de los Activos que se encuentren en las áreas de los contratos de asociación suscritos por Ecopetrol relacionados en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** U, y que se encuentran bajo restricciones para su aporte a Cenit, serán revisados y evaluados por Ecopetrol durante el Periodo de Transición y se buscará con el asociado de Ecopetrol lograr acuerdos que permitan su aporte y uso efectivo por parte de Cenit.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aporte estará sujeto a la evaluación que realicen Ecopetrol y Cenit y los acuerdos que se logre con el asociado.

- (viii) **Descargadero Monterrey:** Durante el Periodo de Transición las Partes acordarán la forma como será aportado el Descargadero denominado Monterrey, ubicado en el Oleoducto Monterrey – Arguaney y la cesión de los contratos de transporte y descargue suscritos entre Ecopetrol y Petrominerales y Hocol.

- (ix) **Activos Faltantes y Sobrantes:** Teniendo en cuenta que Ecopetrol realizó una toma física de los Activos que se transfieren a Cenit, Ecopetrol durante el Periodo de Transición revisará los activos faltantes para ser transferidos a Cenit, ya sea vía aporte o cesión y acordará con Cenit el retiro de algún Activo aportado a Cenit.

Los materiales para Proyectos se aportan en la Fecha de Firma a su valor en libros a 31 de marzo de 2013.

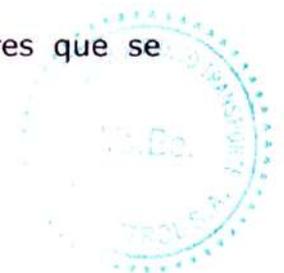
- (x) **Activos de Medición y Marcación:** Considerando que los activos de medición ubicados en Cartagena no serán transferidos a Cenit, las Partes acuerdan que estos Activos tienen la calificación de Bienes Muebles y que los mismos quedan expresamente relacionados en el Anexo P como bienes que no se transfieren a Cenit. Todos aquellos activos de medición no relacionados en el Anexo P serán aportados a Cenit.

En relación con los activos de marcación, las Partes acuerdan que estos activos tienen la calificación de Bienes Muebles y que ninguno de éstos será aportado a Cenit. Estos Activos quedan expresamente relacionados en el Anexo P, como bienes que no se transfieren a Cenit.

**Sección 3.05 – Transferencia de Posesiones:** En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit las Posesiones, las cuales se establecen en el Anexo E. Ecopetrol no garantiza ni declara que las Posesiones hubiesen sido regulares o irregulares, razón por la cual no se responsabiliza por el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 764 del Código Civil Colombiano. La transferencia de las Posesiones se realizará por medio del presente Contrato en la Fecha de Firma. Los costos y gastos derivados de esta transferencia estarán a cargo de Cenit.

### **Sección 3.06 – Aporte de Servidumbres y Derechos de Vía:**

- (i) Ecopetrol aportará al valor neto en libros a Cenit las Servidumbres que se



Handwritten signature and initials.

encuentran reconocidas contablemente como intangibles e identificadas en el Anexo H del presente Contrato de Aporte en las condiciones en que se encuentren.

- (ii) Las Servidumbres reconocidas como gasto o costo en la contabilidad de Ecopetrol, serán cedidas sin costo a la Fecha de Firma e identificadas durante el Periodo de Transición.
- (iii) Las Servidumbres no reconocidas contablemente como costo, gasto o intangible en Ecopetrol, serán cedidas en la Fecha de Firma e identificadas y valoradas durante el Periodo de Transición. Su registro contable dependerá del análisis de la aplicación de las normas vigentes.
- (iv) Servidumbres sujetas a negociación: En relación con aquellas Servidumbres que se encuentren en proceso de negociación, dicho proceso seguirá siendo adelantado por Cenit o por quien éste designe, a costo de Cenit, a partir de la Fecha de Firma. Un listado de estas servidumbres sujetas a negociación aparece en el Anexo IJ del presente Contrato de Aporte. Cenit, o quien este designe, se obliga a asumir en su totalidad todos los trámites de negociación respectivos y Ecopetrol no será responsable de las obligaciones derivadas de dichos trámites a partir de la Fecha de Firma.
- (v) Servidumbres sujetas a proceso judicial: Ecopetrol, entre la Fecha de Firma y la finalización del Periodo de Transición, transferirá a Cenit los derechos litigiosos de los procesos judiciales en los que se pretendan la obtención de Servidumbres, en los términos del artículo 1969 y siguientes del Código Civil. Un listado de estos procesos judiciales, y que hacen parte de los Procesos de Ecopetrol, aparece en el Anexo K del presente Contrato de Aporte. Para el efecto, Ecopetrol se obliga a iniciar, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma las diligencias necesarias frente a los respectivos despachos judiciales donde se adelanten los procesos judiciales en los que se pretendan la obtención de las Servidumbres, para formalizar la cesión a favor de Cenit de manera que Cenit sea tenido como demandante y acreedor único del resultado de cada proceso donde se discutan los derechos litigiosos. Cenit se obliga a recibir los derechos litigiosos cedidos, en el estado en que se encuentre el proceso y Ecopetrol no será responsable sobre dichos procesos a partir de la fecha en que sea efectiva la cesión, sin perjuicio de la obligación de Ecopetrol de gestionar la representación judicial de dichos procesos conforme al acuerdo que definan las Partes.
- (vi) De cualquier manera Cenit se obliga a recibir todas las Servidumbres y a asumir todas las obligaciones que de ellas se desprendan a partir de la Fecha de Firma.

Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de las Servidumbres.

El aporte de las Servidumbres se realizará en la Fecha de Firma con el otorgamiento de la respectiva escritura pública. En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de las Servidumbres serán asumidos por Cenit.

- (vii) Los Derechos de Vía en cabeza de Ecopetrol, serán cedidos a Cenit en el estado en

que se encuentren, sin que Ecopetrol esté obligado a saneamiento o responsabilidad alguna sobre éstos derechos.

### **Sección 3.07 – Cesión de Instrumentos Ambientales:**

- (i) Las Partes de común acuerdo, ejecutarán todos los actos que sean necesarios para efectuar la transferencia total o parcial a Cenit de los Instrumentos Ambientales listados en el Anexo L de los que actualmente es titular Ecopetrol, para el desarrollo de las actividades asociadas al transporte, cargue y descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados y, en general, los asociados a los Activos transferidos a Cenit.

Teniendo en cuenta que no se realizó una debida diligencia, las Partes acuerdan que con posterioridad a la Fecha de Firma Ecopetrol podrá transferir a Cenit nuevos Instrumentos Ambientales identificados relacionados con los activos transferidos.

Las Partes acordarán una estrategia conjunta y el documento de solicitud para la cesión de los Instrumentos Ambientales. En ese sentido, las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los documentos, trámites, contratos, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para, en el caso de Ecopetrol, transferir a título de cesión total o parcial, y, en el caso de Cenit, recibir la cesión total o parcial de los Instrumentos Ambientales.

- (ii) En el período comprendido entre la solicitud de cesión de los Instrumentos Ambientales y el momento en que la Autoridad apruebe la cesión de los mismos a favor de Cenit, Ecopetrol seguirá siendo el responsable ante las Autoridades Ambientales por el cumplimiento de las obligaciones consignadas en estos instrumentos. Cenit se obliga a colaborar y aportar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas o relacionadas con los Instrumentos Ambientales.

Si a Ecopetrol se le inicia un proceso ambiental o una reclamación ambiental de cualquier naturaleza y por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad durante el período comprendido entre la solicitud de cesión y la autorización de cesión de los Instrumentos Ambientales, Ecopetrol la atenderá directa, diligente y oportunamente y defenderá los intereses de Ecopetrol y Cenit con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud, y adelantará los trámites que se requieran dentro del proceso ambiental para la resolución del proceso ambiental, mediante, entre otras, las siguientes actividades: (a) ejercer las acciones, contestar los requerimientos, comparecer a diligencias, interponer recursos, suministrar pruebas, proponer excepciones, y formular oposiciones u objeciones o recursos; (b) nombrar o remover abogados, señalar y pagar sus honorarios, y (c) en general, atender de manera oportuna y diligente los procesos ambientales.

Dentro de los 30 Días siguientes a aquél en que Ecopetrol haya pagado cualquier suma de dinero por concepto de un proceso ambiental, incluidos los honorarios de abogados y los costos y gastos asociados a dicho proceso, deberá presentar a Cenit la solicitud de asunción y reembolso de dicho pago. Cenit deberá realizar este reembolso dentro de los 30 días siguientes, a la presentación de la solicitud por parte de Ecopetrol.

Si la cesión de uno o varios Instrumentos Ambientales no es autorizada, Cenit tiene la obligación de tramitar su propio Instrumento Ambiental. A pesar de lo anterior, y siempre y cuando Ecopetrol sea el operador de los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que se encuentran cobijados o afectados por dicho Instrumento Ambiental, Ecopetrol continuará utilizando el Instrumento Ambiental referido en la operación de dichos Activos. En ese caso, Cenit será responsable frente a Ecopetrol de todas las obligaciones que de dichos Instrumentos Ambientales se deriven durante toda la vigencia del Instrumento Ambiental, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Los Procesos Sancionatorios Ambientales Notificados a Ecopetrol con anterioridad a la Fecha de Firma serán asumidos directamente por Ecopetrol. En caso que se presenten Procesos Sancionatorios Ambientales Notificados a Ecopetrol o a Cenit en o después de la Fecha de Firma, éstos serán asumidos directamente por Cenit.

- (iii) Con independencia de la cesión del Instrumento Ambiental a favor de Cenit, si a Ecopetrol se le inicia, por parte de cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad, un Proceso Ambiental o una reclamación ambiental de cualquier naturaleza y por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad, con posterioridad a la Fecha de Firma, y este proceso termina en una sanción en contra de Ecopetrol, Ecopetrol asumirá el pago de esta sanción, pero Ecopetrol tendrá derecho al reembolso de este importe de conformidad con lo previsto en la Sección 3.07(ii).
- (iv) Las condiciones que imponga la Autoridad para la cesión de los Instrumentos Ambientales, las debe aceptar y asumir Cenit. Adicionalmente, si se presenta el vencimiento de algún Instrumento Ambiental, Cenit deberá tramitar a su nombre, bien sea directamente o por intermedio de un representante suyo, el nuevo Instrumento Ambiental.
- (v) Sólo en el caso de que las respectivas Autoridades exijan como condición para aprobar la cesión de los Instrumentos Ambientales, la cesión de los expedientes ambientales contentivos de Procesos Ambientales Notificados a Ecopetrol antes de la Fecha de Firma, Cenit será el único responsable del Instrumento Ambiental y asumirá tales Procesos Ambientales ante la respectiva Autoridad y Ecopetrol reembolsará cualquier suma que en relación con estos Procesos Ambientales deba pagar Cenit y mantendrá indemne a Cenit de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.

Por su parte, y en relación con la atención de los Procesos Ambientales mencionados en este numeral (v), Cenit procederá de la siguiente manera:

- (a) Cenit hará sus Mejores Esfuerzos para dar trámite oportuno y diligente a las actuaciones que se presenten en los procesos ambientales.
- (b) Cenit defenderá los intereses de Ecopetrol con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud, mediante, entre otras, las siguientes actividades: (A) presentar o impulsar oportunamente recursos ante las Autoridades; (B) ejercer las acciones, contestar los requerimientos, comparecer a diligencias,

interponer recursos, suministrar pruebas, proponer excepciones, y formular oposiciones u objeciones o recursos; (C) nombrar o remover abogados, señalar y pagar sus honorarios y, (D) en general, atender de manera oportuna y diligente los procesos de cualquier tipo que versen sobre las procesos ambientales.

Para efectos de lo anterior, Ecopetrol se obliga a suministrar a Cenit toda la información y documentos que tenga en su poder, requeridos para la debida atención de los procesos ambientales. En caso que Ecopetrol no cuente con toda la información relacionada con algún Proceso Ambiental, Cenit deberá solicitarlo a la Autoridad encargada de dicho proceso para lo cual Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para lograr la obtención de la información.

- (vi) Licencia de Petrobras: Para el caso específico de la licencia relacionada con el expediente No. 425 de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) las Partes acuerdan que una vez Petrobras Colombia Limited ceda a Ecopetrol el Instrumento Ambiental respectivo, Ecopetrol procederá de inmediato a ceder dicho instrumento a Cenit.
- (vii) Instrumentos Ambientales Compartidos: En caso que existan Instrumentos Ambientales Compartidos, estos no serán cedidos de Ecopetrol a Cenit, y continuarán en cabeza de Ecopetrol.

Siempre y cuando Ecopetrol sea el operador de los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que se encuentran cobijados o afectados por dicho Instrumento Ambiental, Ecopetrol continuará utilizando el Instrumento Ambiental Compartidos referido en la operación de dichos Activos. En ese caso, Cenit será responsable frente a Ecopetrol por la parte correspondiente a los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, de todas las obligaciones que de dichos Instrumentos Ambientales Compartidos se deriven durante toda la vigencia del Instrumento Ambiental Compartido, sea cual fuere su naturaleza u origen.

**Sección 3.08 – Concesiones Portuarias:** Durante el Periodo de Transición, Ecopetrol definirá si se valoran las Concesiones Portuarias para su aporte a Cenit o si se mantienen sin valoración y se ceden a título gratuito a Cenit. Su registro contable como activo de Ecopetrol dependerá del análisis de la aplicación de las normas vigentes. Las Partes y harán su Mejor Esfuerzo para adelantar todas las actividades que sean necesarias para aportar o ceder las Concesiones Portuarias a favor de Cenit o de quien ésta designe. Para el efecto, (i) las Partes se comprometen a hacer sus Mejores Esfuerzos para adelantar ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) todos los procedimientos y diligencias que sean necesarias para lograr que Cenit sea reconocida como la titular de las Concesiones Portuarias, y (ii) Ecopetrol se obliga a suministrar toda la documentación que tenga disponible, contestar los requerimientos y tramitar la cesión diligentemente.

Hasta que no se perfeccione la cesión de las Concesiones Portuarias a favor de Cenit, Ecopetrol seguirá cumpliendo a cabalidad las obligaciones que de las Concesiones Portuarias se deriven. Por lo tanto, todos los activos de propiedad de Ecopetrol ubicados en zonas de concesión, que están asociados directamente con las Concesiones

Portuarias, los contratos de prestación de servicios portuarios (si existieren), las inversiones en Proyectos (si existieren), y los acuerdos de operación conjunta relacionados con las Concesiones Portuarias no serán aportados ni cedidos a Cenit, hasta tanto no se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit, salvo por las excepciones que se establecen en la presente sección.

Como consecuencia de lo anterior, hasta tanto no se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit:

- (i) Los costos de operación y mantenimiento de estos activos los continuará asumiendo Ecopetrol;
- (ii) Las inversiones en Proyectos para estos activos los continuará asumiendo Ecopetrol; y
- (iii) Los ingresos que se generen por los servicios que preste Ecopetrol con estos activos serán exclusivamente de Ecopetrol, tales como intersegmentos o tarifas en contratos de uso de puertos, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, los costos de operación y mantenimiento de los activos de la Nación concesionados, los planes de inversión, y los ingresos de la actividad portuaria quedan en cabeza de Ecopetrol.

En relación con los activos en tierra, se les dará el siguiente tratamiento:

- (i) Si los activos en tierra están remunerados vía tarifas de transporte de oleoductos o poliductos, estos activos deben ser aportados a Cenit en la Fecha de Firma.
- (ii) Los costos y gastos derivados de estos activos estarán a cargo de Cenit y su recuperación deberá realizarse vía tarifa de transporte por parte de Cenit.
- (iii) Si los activos en tierra no están actualmente remunerados vía tarifa de transporte, solamente se aportarán a Cenit una vez se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit.

Las inversiones en proyectos y los costos y gastos de estos activos estarán a cargo de Ecopetrol hasta que se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit.

Una vez estos activos sean transferidos a Cenit, este obtendrá la recuperación de los costos y gastos vía intersegmentos o vía tarifa con terceros, según aplique.

Una vez la cesión sea aprobada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Ecopetrol y Cenit revisarán las inversiones asociadas a la concesión portuaria que estén representadas como un activo de Ecopetrol, las valorarán y las mismas deberán aportarse a Cenit como un activo.

En caso que la Concesión Portuaria termine por cualquier causa, Ecopetrol no será responsable ni tendrá la obligación de indemnizar a Cenit.

### **Sección 3.09 – Aporte de los Proyectos:**

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará al valor en libros del saldo registrado como construcciones en curso de los, Proyectos que se encuentran relacionados en el Anexo N, relativos al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, independientemente de la fase en que se encuentren. Ecopetrol no responderá por el saneamiento, ni por los vicios ocultos asociados a estos activos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se transferirán de Ecopetrol a Cenit, los activos tangibles e intangibles asociados a cada Proyecto de la siguiente manera:

- (a) El saldo de las construcciones en curso registradas en la contabilidad de Ecopetrol se aportarán en la Fecha de Firma. El valor de este aporte es el que se encuentra registrado en el activo de construcciones en curso a 31 de marzo de 2013. En este aporte no se incluirá lo correspondiente a los valores registrados como partidas no capitalizables reconocidas por Ecopetrol en el estado de resultados (PyG) con anterioridad a la Fecha de Firma.
  - (b) Materiales en bodega para proyectos se aportarán conforme a lo establecido en la Sección 3.04(ix).
- (ii) En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará al valor en libros del saldo registrado como inventarios de materiales para proyectos que se encuentre registrados contablemente, asociados con los proyectos objeto de transferencia según literal (i) de esta cláusula y los saldos contables de los anticipos por amortizar relacionados con los mismos Proyecto. Ecopetrol no responderá por el saneamiento, ni por los vicios ocultos asociados a estos activos.
  - (iii) A partir de la Fecha de Firma, Ecopetrol cederá a Cenit todos los contratos relacionados con los Proyectos, conforme a los términos incluidos la Sección 3.10. numerales (i) a (iii). Según lo establecido en el artículo 894 del Código de Comercio, durante el Periodo de Transición, Ecopetrol notificará a los contratantes cedidos de la cesión de estos contratos y adelantará los trámites necesarios para la aceptación de los contratantes cedidos, de aquellos contratos que requieran de autorización para su cesión.
  - (iv) A partir de la Fecha de Firma, Cenit asume todos los costos, gastos e inversiones de los Proyectos, según lo previsto en el Contrato de Gestión de Proyectos y Mandato para Contratación independientemente de que se haya realizado la migración efectiva del Proyecto a la herramienta informática contable de Cenit. Esta obligación incluye los saldos por contratos terminados que no se hayan podido liquidar en Ecopetrol correspondientes a Proyectos que no hayan realizado su proceso de cierre.
  - (v) El aporte a Cenit de los Proyectos incluye la cesión de las garantías, conforme a los términos incluidos en la Sección 3.10 numerales (i) a (iii).

**Sección 3.10 – Cesión de Contratos de Servicios:** En la Fecha de Firma, Ecopetrol

cederá su posición contractual en los Contratos de Servicios que se listan en el Anexo M, de acuerdo con las siguientes condiciones y siguiendo el modelo que se establece en el mismo anexo del presente Contrato de Aporte.

Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de los Contratos de Servicios.

- (i) Contratos de Servicios que no requieren autorización: La cesión se perfeccionará con la celebración del respectivo contrato de cesión. Ecopetrol se obliga a notificar a las partes cedidas en cada uno de los Contratos de Servicios dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la Fecha de Firma. Para tales efectos deberá entregar a Cenit copia de las comunicaciones enviadas a las partes cedidas, con evidencia de su recibo.
- (ii) Contratos de Servicios que requieren autorización para su cesión: En el evento en que se deba contar con el consentimiento de la parte cedida, las Partes se pondrán de acuerdo para establecer una estrategia conjunta y tomarán una decisión caso por caso.  
  
Una vez se perfeccione la cesión de los Contratos de Servicios, Ecopetrol deberá entregar a Cenit el documento original de cada uno de los Contratos de Servicios, así como todos los anexos, comunicaciones y documentos accesorios, que sean necesarios para la adecuada ejecución de los Contratos de Servicios.
- (iii) Las garantías de los Contratos de Servicios, deberán cederse conjuntamente con la cesión de los Contratos de Servicios. Ecopetrol y Cenit realizarán sus mejores esfuerzos para que dicha cesión sea aprobada. En caso que la cesión de las garantías no sea aprobada, Cenit será responsable por emitir inmediatamente, un instrumento financiero que sea suficiente y aprobado por la contraparte en el Contrato de Servicio para reemplazar las garantías de Ecopetrol.
- (iv) Los recursos que figuran en cuentas de Ecopetrol en las cuales se hayan registrado los anticipos otorgados por los remitentes bajo los contrato de transporte VIT-040-2011 suscrito el 21 de diciembre de 2011, VIT-022-2011 suscrito el 8 de agosto de 2011 y el contrato de transporte de crudos propiedad de OXY suscrito el 28 de febrero de 2011, deberán ser entregados a Cenit como parte de la cesión de estos contratos.

**Sección 3.11 Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos:** En la Fecha de Firma, Ecopetrol cederá los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos a título gratuito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos.
- (ii) Una vez se perfeccione la cesión de los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos, Ecopetrol deberá entregar a Cenit los documentos originales de cada uno de los

Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos, así como todos los anexos, comunicaciones y documentos accesorios que tenga en su poder.

### **Sección 3.12 – Cesión de Derechos Litigiosos:**

- (i) Ecopetrol cederá a Cenit los derechos litigiosos de los Procesos de Ecopetrol que tengan relación con la titularidad, propiedad o uso de los Activos, en los términos del artículo 1969 del Código Civil, según el listado de procesos previstos en el Anexo T. Se debe tener presente que este listado no comprende ningún proceso de responsabilidad de Ecopetrol, los cuales continuarán siendo asumidos por éste. En esa medida, solo se transfieren a Cenit los procesos de imposición de servidumbre, reivindicatorios, posesorios, de restitución, y en general, cualquier proceso que afecte el derecho real de dominio sobre los Activos o el derecho de uso o tenencia de los Activos o que este asociado a los Activos.

A partir de la Fecha de Firma, Ecopetrol se obliga a hacer sus Mejores Esfuerzos y llevar a cabo todos los procedimientos necesarios antes las Autoridades con el fin de obtener la cesión de tales Derechos Litigiosos. Los gastos relacionados con la cesión de tales derechos litigiosos correrán a cargo de Cenit.

- (ii) Manejo de los procesos: A partir de la Fecha de Firma hasta que se concluya la cesión de los derechos litigiosos, Ecopetrol se obliga a atender los Procesos de Ecopetrol directamente con abogados internos o indirectamente con abogados externos a su exclusiva discreción, diligente y oportunamente y a defender los intereses de Ecopetrol con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud en los procesos de cualquier naturaleza, a su exclusivo juicio.
- (iii) Sentencias: A partir de la Fecha de Firma, todos los efectos positivos o negativos que surjan de las pretensiones falladas a favor o en contra de Ecopetrol relacionados con los Procesos de Ecopetrol según el listado de procesos previstos en el Anexo T, serán trasladadas a Cenit y Ecopetrol pagará la respectiva sentencia y los gastos de atención de dicha reclamación, demanda, pleito o proceso, sin perjuicio del Reembolso previsto en el numeral siguiente.
- (iv) Reembolso:
- (c) A partir de la Fecha de Firma, dentro de los 30 Días siguientes a aquél en que Ecopetrol haya pagado cualquier suma de dinero asociada a derechos litigiosos en Procesos de Ecopetrol, ya sean costos del proceso o el pago de alguna suma por condenas, sanciones, multas etc., deberá presentar a Cenit la solicitud de asunción y reembolso de dicho pago desde la fecha en la cual Ecopetrol efectúa el pago.
- (d) Cenit dispondrá de un plazo de 30 Días para efectuar el pago de las sumas requeridas por Ecopetrol.

**Sección 3.13 – Aporte de derechos fiduciarios.** En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará a Cenit los derechos fiduciarios que tiene en patrimonios autónomos para el abandono de activos y cederá el contrato de fiducia, relacionados con el contrato de transporte de crudos propiedad de OXY suscrito el 28 de febrero de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta que Cenit es el único responsable por el abandono de los Bienes

aportados con posterioridad a la Fecha de Firma de acuerdo con la Sección 3.04(iii) del presente Contrato de Aporte.

**Cláusula 4 Derecho de acceso.** En virtud del presente Contrato de Aporte, es obligación de Cenit facilitar a Ecopetrol el acceso y uso a título gratuito, de las áreas necesarias para instalar equipos o activos de su propiedad relacionados con actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados. Con posterioridad a la Fecha de Firma, las Partes determinarán de mutuo acuerdo conforme a cada caso, la manera en que se formalizará este derecho.

**Cláusula 5 Acto de Entrega de los Activos e Información Relacionada.**

(i) **Acto de Entrega en la Fecha de Firma:** En la Fecha de Firma se entienden entregados los Activos sin necesidad de formalidades adicionales distintas de las requeridas por ley y las establecidas en este Contrato de Aporte.

No obstante lo anterior, Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para entregar a la Fecha de Firma la documentación e información relacionada con los Activos que se encuentre disponible, como por ejemplo, sin que la lista que se incluye a continuación sea taxativa, (i) en el caso de los equipos, planos as-built en todas sus especialidades, especificaciones, dossiers, manuales, garantías, las ingenierías y demás información técnica, conforme a la información que tenga disponible; (ii) en el caso de los Bienes Inmuebles, los folios de matrícula y las escrituras públicas que reflejen la cadena de tradición de los Bienes Inmuebles, conforme a la información que tenga disponible; (iii) en el caso de las Servidumbres, la documentación que refleje su constitución y estado; (iv) en el caso de los Contratos de Servicios, copias de los mismos y la correspondencia asociada a éstos, etc.

(ii) **Durante el Periodo de Transición:** Para el aporte de los Activos No Identificados, se procederá a elaborar y las Partes firmaran un Acta de Entrega que deberá contener por lo menos:

- (a) Lista de los Activos que han sido aportados por Ecopetrol y que se están poniendo a disposición de Cenit;
- (b) descripción del estado en que se encuentra cada uno de los Activos, siempre que y cuando sea posible hacerlo,
- (c) La forma en que se valoró el Activo y qué ocurre con las contingencias asociadas al Activo; y
- (d) La documentación e información relacionada con los Activos que se encuentre disponible, como por ejemplo, sin que la lista que se incluye a continuación sea taxativa, (i) en el caso de los equipos, planos as-built en todas sus especialidades, especificaciones, dossiers, manuales, garantías, las ingenierías y demás información técnica, conforme a la información que tenga disponible; (ii) en el caso de los Bienes Inmuebles, los folios de matrícula y las escrituras públicas que reflejen la cadena de tradición de los Bienes Inmuebles, conforme a la información que tenga disponible; (iii) en el caso de las Servidumbres, la documentación que refleje su constitución

y estado; (iv) en el caso de los Contratos de Servicios, copias de los mismos y la correspondencia asociada a éstos, etc.

Todo lo anterior no tendrá ningún efecto bajo el presente Contrato de Aporte, por recibirse los Activos en el estado y en el lugar en el que se encuentren.

## **Cláusula 6 Valor del Aporte y Suscripción de Acciones.**

### **Sección 6.01 – Valor de los Activos:**

- (i) Con posterioridad a la Fecha de Firma, el Presidente de Cenit convocará a una asamblea general extraordinaria de accionistas de Cenit que tenga por objeto la aprobación del Valor de los Activos.
- (ii) El Avalúo de Activos se hará con corte al 31 de marzo de 2013.

**Sección 6.02 – Suscripción de Acciones:** En razón al aporte de que trata el presente Contrato de Aporte:

- (i) En la misma fecha de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Cenit en la cual se aprobará el Avalúo de Activos, o en una fecha posterior, la Junta Directiva de Cenit deberá elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación de Acciones en términos y condiciones similares a los establecidos en el Anexo G del presente Contrato de Aporte.
- (ii) Expresamente las Partes declaran que el aporte de Activos previsto en el presente Contrato de Aporte se hace conforme 319 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1607 de 2012. Así las cosas, Ecopetrol como aportante y Cenit como sociedad receptora declararán expresamente sujetarse a las disposiciones de dicho artículo.

## **Cláusula 7 Responsabilidad e Indemnidad Especial de Ecopetrol**

Desde la Fecha de Firma, Ecopetrol asumirá los resultados positivos o negativos que surjan de las pretensiones falladas a favor o en contra de Ecopetrol relacionados exclusivamente con las Contingencias Identificadas.

En relación con las provisiones previstas en el Anexo O, Ecopetrol únicamente responderá hasta por el monto de las provisiones y solo por los eventos que dieron lugar a dichas provisiones en los términos señalados en el anexo.

En relación con los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas, Ecopetrol se obliga a proteger y exonerar por completo a Cenit y a sus administradores, empleados y agentes, de todas y/o cualesquiera reclamaciones, demandas o acciones, responsabilidad, costos, gastos, daño o pérdida que surjan de estos 2 eventos. En consecuencia, Ecopetrol asume la totalidad de las consecuencias positivas o negativas, de carácter económico o de cualquier tipo que surjan de los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas y se obliga a atender directa, diligente y oportunamente los procesos asociados a las Contingencias Identificadas y a las contingencias que surjan por los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas sin límite de tiempo y sin límite de cuantía.



Ecopetrol asumirá los costos que se originen con ocasión de los procesos de cualquier naturaleza relacionados con las Contingencias Identificadas relacionadas con Río Pamplonita y Dosquebradas y con los eventos ocurridos en Río Pamplonita y Dosquebradas.

Ecopetrol indemnizará a Cenit en el evento que se le cause algún daño o perjuicio como consecuencia de cualquier controversia, reclamo o litigio que inicie cualquier tercero en contra de Cenit y que surja exclusivamente de una Contingencia Identificada.

La obligación de indemnizar y mantener indemne a Cenit no tendrá limitación alguna en su cuantía, y por tanto, Cenit podrá pedir desde el inicio de cualquier reclamación, demanda, pleito, proceso judicial o administrativo, que Ecopetrol provea los recursos necesarios para pagar los gastos de atención de dicha reclamación, demanda, pleito o proceso, incluyendo el pago de cualquier fallo o sentencia de ser el caso.

De considerarlo necesario, Cenit podrá llamar en garantía a Ecopetrol en cualquier tipo de proceso que se adelante en su contra, inclusive si se trata de un trámite arbitral, siempre y cuando el proceso guarde relación directa con una Contingencia Identificada o con los eventos ocurridos en Río Pamplonita y Dosquebradas.

Ecopetrol no indemnizará a Cenit en el evento que se le cause algún daño o perjuicio como consecuencia de cualquier controversia, reclamo o litigio que inicie cualquier tercero en contra de Cenit y que surja de los procesos que se ceden a Cenit de conformidad con la Sección 3.12 y previstos en el Anexo T.

## **Cláusula 8      Indemnidades**

**Sección 8.01 – Indemnidad de Cenit:** Salvo por los eventos de dolo y culpa grave de Ecopetrol, Cenit se obliga a amparar, defender y mantener indemne a Ecopetrol, sus subordinadas (excluyendo Cenit), directores, funcionarios, representantes y/o empleados, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, derivado de o relacionado con:

- (i) Contingencias No Identificadas;
- (ii) El incumplimiento por parte de Cenit de las obligaciones que se desprenden del recibo y mantenimiento de las Servidumbres en los términos de la Sección 3.06;
- (iii) Las obligaciones derivadas de los Instrumentos Ambientales entre la solicitud de cesión de los Instrumentos Ambientales y el momento en que la Autoridad apruebe la cesión de los mismos a favor de Cenit;
- (iv) Las obligaciones derivadas de las Concesiones Portuarias, una vez exista un acto administrativo en firme que reconozca a Cenit como el titular de la concesión;
- (v) El incumplimiento por parte de Cenit de las obligaciones derivadas de los contratos asociados a los Proyectos, una vez Ecopetrol aporte los Proyectos a Cenit, así como los actos u omisiones atribuibles a Cenit bajo los Proyectos;



- (vi) Por las obligaciones derivadas de los Derechos de Vía Compartidos, una vez estos sean cedidos a Cenit;
- (vii) Por las obligaciones derivadas de los Derechos Litigiosos, a partir de la Fecha de Firma, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.12;
- (viii) Por las obligaciones derivadas de los Derechos Fiduciarios, a partir de la Fecha de Firma, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.13;
- (ix) El incumplimiento de las obligaciones de Cenit en relación con el abandono de los Activos, de conformidad con la Sección 3.04(iii);
- (x) Por el ejercicio de la posesión de los Bienes cuya titularidad no se haya transferido a partir en la Fecha de Firma y durante el Período de Transición efectivamente a Cenit; y
- (xi) La cesión de los contratos relacionados con los Proyectos, hasta que sean efectivamente notificados los contratantes cedidos ó hasta que sea obtenida su autorización en aquellos contratos que requieran de ella.

En consecuencia serán a cargo exclusivo de Cenit todos los costos y gastos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados.

**Parágrafo Único.** Las obligaciones de indemnidad de Cenit y los correspondientes derechos de indemnidad de Ecopetrol bajo la Sección 8.01 de la presente Cláusula, son sin perjuicio de las obligaciones que asume Ecopetrol bajo el Contrato O&M, el Contrato de Gerencia de Proyectos y cualquier otro contrato que suscriban las Partes en relación con las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados.

**Sección 8.02 – Procedimiento para reclamación de indemnidades:** Cenit y/o Ecopetrol, según corresponda (en adelante la "Parte Reclamante"), podrá iniciar reclamaciones o las acciones pertinentes para hacer efectivas las indemnidades de que tratan la presente Clausula, con sujeción al procedimiento que se establece a continuación:

- (i) En caso que cualquiera de las Partes Reclamantes busque ser mantenida indemne o defendida con ocasión de las obligaciones de indemnización previstas en esta Cláusula, la Parte Reclamante interesada en ello deberá informar por escrito a la otra Parte (en adelante, la "Parte Deudora") de manera oportuna, sobre la existencia del proceso, requerimiento, reclamo o pérdida.
- (ii) En caso de requerimientos judiciales, la Parte Reclamante deberá contestar oportunamente la demanda y llamar en garantía o denunciar en pleito a la Parte Deudora, según proceda, salvo que las partes dentro del proceso lleguen a un arreglo directo. La Parte Deudora no podrá alegar o presentar excepción relacionada con la existencia de cláusula compromisoria pactada en el presente Contrato.

- (iii) En el caso de procedimientos administrativos, la Parte Reclamante deberá presentar en tiempo los recursos que procedan por vía gubernativa.
- (iv) Las Partes podrán acordar en cualquier tiempo que la Parte Deudora asuma directamente la defensa judicial o administrativa de la Parte Reclamante. En tal evento, la Parte Reclamante prestará toda su colaboración y asistencia a la Parte Deudora en la adopción de medidas y acciones necesarias o convenientes en el curso del proceso, incluyendo el otorgamiento de poderes.
- (v) Las Partes acuerdan que ni la Parte Reclamante ni la Parte Deudora podrán conciliar, transar, o de cualquier otro modo consentir o comprometerse en aspecto alguno del procedimiento respecto del cual la Parte Reclamante busque ser indemnizada o defendida por la Parte Deudora, sin el consentimiento previo de la otra Parte, a menos que la transacción, conciliación o consentimiento incluya la liberación incondicional de la Parte Reclamante o de la Parte Deudora, según sea el caso, de toda responsabilidad derivada del procedimiento. El consentimiento anteriormente solicitado no podrá ser denegado o demorado injustificadamente por aquella Parte a la que se solicitó prestar dicho consentimiento.
- (vi) La Parte Reclamante y la Parte Deudora deberán mantener una coordinación estrecha y permanente respecto de la situación y el estado de cualquier acción o medio de defensa que la Parte Reclamante hubiese iniciado o interpuesto. Si por acuerdo entre las Partes, la Parte Deudora hubiese asumido la defensa de forma directa, ésta deberá mantener informada a la Parte Reclamante sobre el estado del desarrollo del procedimiento. Del mismo modo, la Parte Reclamante debe informar a la Parte Deudora sobre el estado del desarrollo del proceso.
- (vii) Concluido el procedimiento, según sea el caso, la Parte Deudora quedará obligada a indemnizar a la Parte Reclamante dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días, contados desde que la Parte Deudora reciba la comunicación por escrito de la Parte Reclamante respecto a la conclusión del procedimiento, el monto que se establezca en la resolución, sentencia, laudo o acto que ponga fin al procedimiento, incluyendo todos los intereses, mora y penalidades aplicables, conforme se establezca en el acto correspondiente.
- (viii) En caso que la decisión de la Parte Deudora sea que no se inicie o interpongan acciones o medios de defensa o, de ser el caso, que no se efectúen los descargos y aclaraciones respectivas, la Parte Deudora procederá a pagar a la Parte Reclamante, el monto que corresponda conforme a la notificación de la reclamación de terceros recibida, quedando a partir de la fecha de pago totalmente liberados de cualquier responsabilidad por dicho proceso o requerimiento.
- (ix) La estrategia de defensa deberá procurar que la Parte Reclamante no se vea afectada en razón a embargos u otros perjuicios. En el caso en el que se decreten estas medidas cautelares, embargos o similares que afecten las operaciones de la Parte Reclamante, la Parte Deudora adelantará las gestiones legales pertinentes con el objeto de levantar o suspender tales medidas, debiendo actuar con la debida diligencia y prontitud.
- (x) En relación con cualquier reclamación de la Parte Reclamante, de conformidad con

lo dispuesto en el presente Contrato, la Parte Deudora deberá efectuar el pago correspondiente:

- (a) Dentro de los 60 Días siguientes a la fecha en que la reclamación fue hecha, en caso de que ésta verse sobre un aspecto respecto del cual no hubiere controversia alguna entre las Partes; o
  - (b) Dentro de los 60 Días siguientes a la fecha del acto en firme que decida sobre, o el acuerdo que se alcance en relación con la reclamación, en caso que exista controversia entre las Partes en relación con la misma.
- (xi) Las Partes acuerdan cooperar en la mayor medida posible en conexión con cualquier reclamo de terceros por el cual se puede o no exigir indemnización en virtud de este Contrato.

**Parágrafo Único:** Si en forma posterior a la fecha en la cual haya concluido el proceso judicial o administrativo respectivo, entre las Partes se presenta una Controversia respecto de la obligación de indemnidad, la misma será resuelta mediante los mecanismos establecidos en la Cláusula 14 del presente Contrato.

## **Cláusula 9      Declaraciones de las Partes.**

**Sección 9.01 – Declaraciones de Ecopetrol:** Ecopetrol declara, a favor y beneficio de Cenit, que:

- (i) Es una sociedad, dedicada a la exploración, explotación y producción de Crudo en Colombia, constituida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana.
- (ii) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato de Aporte y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes.
- (iii) La suscripción y ejecución del Contrato de Aporte y anexos no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (iv) El presente Contrato de Aporte y anexos constituyen una obligación válida y vinculante de Ecopetrol y que es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.
- (v) Los Bienes son de propiedad de Ecopetrol.
- (vi) Salvo por lo mencionado en los Anexos K, R, S y T, Ecopetrol no ha sido Notificado de ningún litigio, investigación, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza relacionada con los Activos.



**Sección 9.02 - Declaraciones de Cenit:** Cenit declara, a favor y en beneficio de Ecopetrol, que:

- (i) Es una sociedad por acciones simplificada constituida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana, dedicada principalmente al transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, para lo cual podrá diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas de transporte de hidrocarburos; e instalaciones relacionadas, incluyendo sin limitarse a cargaderos, descargaderos, tanques de almacenamiento, así como prestar servicios relacionados con la operación portuaria.
- (ii) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato de Aporte y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes.
- (iii) La suscripción y ejecución del Contrato de Aporte y anexos no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (iv) El presente Contrato de Aporte y anexos constituyen una obligación válida y vinculante de Cenit y que es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.

**Cláusula 10 Activos No Identificados.** Las Partes reconocen que dada la cantidad de activos que implican el aporte del que trata el presente Contrato de Aporte, es posible que no todos los activos asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados sean identificados y en consecuencia transferidos a Cenit en la Fecha de Firma.

El Ecopetrol informará a las Partes durante el Periodo de Transición, los activos que no hayan sido transferidos en la Fecha de Firma y que hacen parte de los activos relacionados con la prestación de servicios de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, se encuentren o no en operación (el "Resumen de Activos No Identificados").

Los Activos identificados en el Resumen de Activos No Identificados deberán ser transferidos por Ecopetrol a favor de Cenit dentro de los 30 días siguientes a la presentación del Resumen de Activos No Identificados siguiendo las mismas condiciones establecidas en este Contrato de Aporte para cada una de las distintas clases de Activos.

Para el efecto, en caso que Ecopetrol encuentre Activos No Identificados, los órganos de gobierno de las Partes surtirán los trámites requeridos para aportar o ceder los activos identificados y elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación de Acciones en los términos y condiciones establecidos en el Anexo G del presente Contrato de Aporte, el cual será aprobado en los términos establecidos en este Contrato de Aporte.

## **Cláusula 11**      **Confidencialidad**

- (i) Las Partes acuerdan brindarse mutuamente toda la información técnica, comercial, legal y demás que se requiera por ellas para la ejecución del presente Contrato de Aporte.
- (ii) Las Partes mantendrán y se comprometen a que sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores mantengan bajo estricta confidencialidad toda la información que puedan tener u obtener en ejecución del presente Contrato de Aporte, bajo el entendido que lo anterior no aplicará a: (a) información que está disponible o que se revele al público en general, siempre y cuando no haya sido revelada por cualquiera de las Partes o cualquiera de sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores, , con consentimiento de la Otra Parte; o (b) información cuya divulgación sea requerida por una ley o regulación aplicable, sentencia o laudo arbitral.

## **Cláusula 12**      **Notificaciones.**

Las comunicaciones y facturas entre Cenit y Ecopetrol, que se envíen con motivo de este Contrato de Aporte, requerirán para su validez que sean por escrito y que según la voluntad de la Parte que las emita, sean entregadas personalmente o transmitidas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se pueda comprobar su envío y recepción (con recepción comprobada y confirmación por correo).

Todas las comunicaciones se considerarán recibidas y surtirán sus efectos:

En la fecha de recepción, si se entrega personalmente, o

- (i) 24 horas después de la fecha de transmisión, si se transmite por fax, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se pueda comprobar su envío y recepción, siempre y cuando la confirmación sea recibida dentro de los 8 Días siguientes, lo que ocurra primero.
- (ii) Cada Parte podrá cambiar de dirección para los fines aquí establecidos, previa comunicación escrita a la otra Parte con quince (15) Días de antelación a la fecha prevista para el cambio.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse las Partes con motivo de la ejecución de este Contrato, se harán a las siguientes direcciones:

### **Ecopetrol:**

Dirección	Carrera 7 No. 37 – 69 Piso 9 Edificio Teusacá
Contacto	Álvaro Castañeda
Teléfono	2344000
Fax	2343532
Ciudad	Bogotá
Correo Electrónico	alvaro.castaneda@ecopetrol.com.co

**Cenit:**

Dirección	Carrera No. 9 76 49 Piso 4
Contacto	Camilo Marulanda
Teléfono	3198800
Fax	3198800
Ciudad	Bogotá D.C.
Correo Electrónico	camilo.marulanda@cenit-transporte.com

**Cláusula 13 Ley Aplicable.** El presente Contrato de Aporte se regirá por las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula 14 Resolución de Controversias.**

- (i) Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Contrato, o en relación con el mismo (en adelante, la "Controversia"), será resuelta de manera directa a través de los mecanismos señalados en esta Cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia (en adelante, la "Notificación de Controversia").
- (ii) Las personas facultadas por Cenit y Ecopetrol intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que conste por escrito, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha del envío de la Notificación de Controversia. Si las Partes llegaren a un arreglo directo que conste por escrito conforme a lo dispuesto en esta disposición, el mismo tendrá los efectos de una transacción y será confidencial en los términos de la cláusula de confidencialidad de este Contrato y, no constituirá admisión de responsabilidad ni prueba de ello, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Así mismo, los documentos intercambiados por las Partes con ocasión de la Controversia, serán igualmente confidenciales en los términos de la cláusula de confidencialidad del presente Contrato.
- (iii) Si se venciere el plazo indicado en el numeral (ii) anterior sin que las Partes lleguen a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia se resolverá conforme se establece sección siguiente.

**Cláusula 15 – Arbitraje**

Toda Controversia no resuelta de acuerdo con lo establecido en la sección precedente, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje, conforme a las siguientes disposiciones:

- (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes.
- (ii) Si las Partes no designaren los árbitros de mutuo acuerdo dentro de un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la "Lista A" de árbitros de dicho Centro.



- (iii) El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D.C.
- (iv) El procedimiento se seguirá en idioma Castellano.
- (v) El arbitraje se regirá por las reglas señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (vi) Al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la Controversia.
- (vii) El arbitraje será en derecho

#### **Cláusula 16 Código de Buen Gobierno y Políticas de Lavados de Activos.**

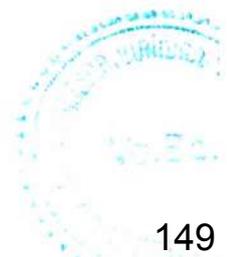
Las Partes se comprometen a respetar y acatar el Código de Buen Gobierno y las Políticas de Lealtad y Transparencia de Cenit y el Código de Buen Gobierno y la Política de Lavado de Activos de Ecopetrol, los cuales estarán disponibles respectivamente en las páginas web [www.cenit-transporte.com](http://www.cenit-transporte.com) y [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co). En caso de haber disposiciones contrarias entre las políticas de Cenit y las de Ecopetrol, las Partes de buena fe aplicarán el procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula 15 de este Contrato.

#### **Cláusula 17 Integridad del Contrato, Modificaciones y prevalencia**

##### **Sección 17.01 – Integridad:**

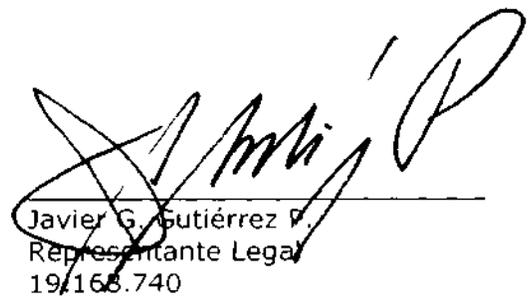
- (i) El presente Contrato de Aporte contiene los términos integrales y totales aceptados y acordados por las Partes para regir el negocio jurídico. Las Partes acuerdan mutuamente invalidar íntegramente todos los acuerdos, convenciones, contratos, entendimientos o conversaciones que hubieren sostenido con anterioridad a la Fecha de Firma en relación con el Contrato de Aporte.
- (ii) Si cualquier disposición del presente Contrato de Aporte fuese prohibida, resultare nula, reconocida como ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con la legislación vigente, las demás estipulaciones le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial, de tal manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula que resulte legalmente válida, cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de nulidad, invalidez o inexigibilidad.

**Sección 17.02 - Modificaciones:** Sólo serán válidas aquellas modificaciones al presente Contrato de Aporte y sus anexos que consten por documento suscrito por ambas Partes.



**POR ECOPETROL,**

Firma:  
Nombre:  
Titulo:  
C.C.:

  
\_\_\_\_\_  
Javier G. Gutiérrez P.  
Representante Legal  
19.168.740

*19/04/2010*

**POR CENIT,**



Firma:  
Nombre: Camilo Marulanda  
Título: Representante Legal  
C.C.: 10.008.868.



República de Colombia



Aa004097785

Pag No 1

REPARTO NUMERO 54, RADICACION RN2013-2475. -----  
 ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1799). -----  
 DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013). -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO NOTARÍA 11001053

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0339	CESIÓN DE SERVIDUMBRE	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES	No. DE IDENTIFICACIÓN
ECOPETROL S.A	NIT 899.999 068-1
Representado por:	
HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ	C C. No 79 411 609
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	
	NIT 900 531 210-3
Representado por	
CAMILO MARULANDA LÓPEZ	C C No 10 008 868

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días de Marzo de dos mil trece (2013) -----  
 en la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D C , cuya  
 Notaria encargada la doctora **NUBIA INES SABOGAL PINZON** -----

Se otorga la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos -----  
**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ**  
 mayor de edad, domiciliado en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía N°  
 79 411 609, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de  
**ECOPETROL S.A** , creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su  
 estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como  
 Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT  
 899 999 068-1, con domicilio principal en Bogotá, de acuerdo con el mandato especial  
 otorgado por **HÉCTOR JULIO SANABRIA MARTÍNEZ**, Apoderado General de  
**ECOPETROL S.A** según consta en la escritura pública N° 7955 del 8 de Noviembre  
 del 2012, otorgada en la Notaría Novena (9) del Circulo de Bogotá D. C , según consta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de espina de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial  
 República de Colombia  
 15/04/2013 101050965C=0058



Ca02332375

NOTARIA  
 CINCUENTA Y TRES  
 DE BOGOTÁ D C  
 12-2012 10669FLUBHFC004  
 cadena SA  
 cadena SA

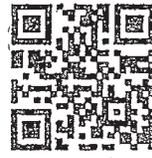
en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se protocoliza con este instrumento, y en adelante se denominará como **LA CEDENTE**, por una parte y por la otra, **CAMILO MARÚLANDA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía N° 10 008 868, expedida en Pereira, obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en adelante **Cenit SAS**, sociedad identificada con NIT No 900 531 210-3, y legalmente constituida por documento privado otorgado e inscrito en el registro mercantil el 15 de junio de 2012 bajo el número 01642915 del Libro IX, organizada bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Bogotá D C y con matrícula mercantil número 02224959, conforme lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se adjunta al presente instrumento público para su protocolización, y quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, y manifestaron -----

**PRIMERO:** Que de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 de los estatutos sociales de **ECOPETROL SA**, la junta directiva de **ECOPETROL SA** impartió autorización previa para la constitución de una filial, cuyo objeto social principal será el transporte y /o almacenamiento de hidrocarburos -----

**SEGUNDO** Que mediante el Decreto 1320 de 2012 el gobierno nacional, a través del Ministro del Interior como delegatario de las funciones presidenciales, autorizó a **Ecopetrol SA** para participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos afines -----

**TERCERO:** Que con fecha 15 de junio de 2012, se constituyó **Cenit Logística y Transporte de Hidrocarburos S A S**, por documento privado otorgado e inscrito en el registro mercantil el 15 de junio de 2012 bajo el número 01642915 del Libro IX, organizada bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Bogotá D C y con matrícula mercantil número 02224959 sociedad comercial, de nacionalidad colombiana, de economía mixta, del orden nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía La Sociedad fue constituida como subordinada 100% de propiedad de **Ecopetrol SA** -----

**CUARTO** Que **Ecopetrol SA**, como parte de la constitución y efectiva puesta en



marcha de Centit SAS y en su calidad de socio único de Centit SAS, mediante contrato de Aporte de Activos suscribirá entre las partes, transfiere los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados como su aporte para la constitución de Centit SAS

QUINTO: Que los Activos objeto de aporte, incluyen las Servidumbres, entendidas por tal, el derecho real constituido a favor de Ecopetrol SA sobre los predios donde se encuentra presente la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados y, en general, a los Activos transferidos a Centit SAS, originados ya sea por justo título o por el paso del tiempo, posesión u ocupación

SEXTO: Que en virtud del mencionado contrato de Aporte de Activos, Ecopetrol SA y Centit SAS se obligaron a realizar sus mejores esfuerzos para ejecutar todos los tramites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de las Servidumbres

SEPTIMO Mediante la presente Escritura Pública LA CEDENTE hace transferencia de las servidumbres sobre las que operan las infraestructuras y que adquirió por justo título o actualmente ejerce posesión u ocupación A continuación se relacionan las infraestructuras y los Municipios donde estas se encuentran ubicadas

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
OLEODUCTO SEBASTOPOL GALAN OSG	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
	SIMACOTA	SANTANDER
COMBUSTOLEODUCTO O COVEÑAS CARTAGENA CCC	ARJONA	BOLIVAR
	CARTAGENA	BOLIVAR
	COVEÑAS	SUCRE
	MARIA LA BAJA	BOLIVAR
	PALMITO	SUCRE
	SAN ONOFRE	SUCRE
TOLU	SUCRE	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial

12/04/2013 10104965Ca005708



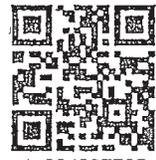
Ca023322374

NOTARIA  
CINCUENTA AÑOS  
DE BOGOTÁ D.C.  
12/2012 10061CUJLFB5H101  
Cadenas S.A. No. 890595340

	TURBANA	BOLIVAR
COMBUSTOLEODUCTO O COVEÑAS SINCE CCS	TOLU	SUCRE
GASODUCTO PUERTO SALGAR SEBASTOPOL GGS	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
	CIMITARRA	SANTANDER
	PUERTO BOYACA	BOYACA
	PUERTO PARRA	SANTANDER
	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA
GASODUCTO LISAMA EL CENTRO GLE/GLC	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
	SAN VICENTE DE CHUCURI	SANTANDER
GERENCIA LLANOS GLL	ACACIAS	META
	CASTILLA LA NUEVA	META
	RESTREPO	META
	VILLAVICENCIO	META
GASODUCTO OPON EL CENTRO GOE	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
	CIMITARRA	SANTANDER
	PUERTO PARRA	SANTANDER
	SIMACOTA	SANTANDER
	VELEZ	SANTANDER
INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
GERENCIA DE OLEODUCTOS GOT	CONVENCION	NORTE DE SANTANDER
	CUCUTA	NORTE DE



# República de Colombia



Aa004097787

Pag No 5

		SANTANDER
	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER
	MIRAFLORES	BOYACA
	MONTEREY	CASANARE
	SABOYA	BOYACA
	SARAVENA	ARAUCA
	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER
	VILLA DEL ROSARIO	NORTE DE SANTANDER
	YOPAL	CASANARE
GERENCIA SUR GSU/XGSU	ORITO	PUTUMAYO
	PUERTO ASIS	PUTUMAYO
	TUMACO	NARIÑO
POLIDUCTO DE ORIENTE LE	LANDAZURI	SANTANDER
OLEODUCTO AYACUCHO COVEÑAS OAC	BARRANCO LOBA	BOLIVAR
	BETULIA	SUCRE
	CHIMICHAGUA	CESAR
	CICUCO	BOLIVAR
	COROZAL	SUCRE
	EL BANCO	MAGDALENA
	GUAMAL	MAGDALENA
	LA GLORIA	CESAR
	MAGANGUE	BOLIVAR
	MARIA LA BAJA	BOLIVAR
	MOMPOS	BOLIVAR
	MORROA	SUCRE
SAN CALIXTO	NORTE DE	



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca023222573

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA  
GONZALEZ Y CA  
DE BOGOTÁ D.C.

10062HCCUJLAB91M

12-2012

cadena s.a

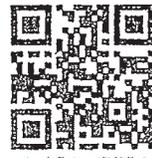
cadena s.a

10-89995940

		SANTANDER
	PELAYA	CESAR
	PINILLOS	BOLIVAR
	SAN MARTIN DE LOBA	BOLIVAR
	SAN SEBASTIAN	MAGDALENA
	SINCE	SUCRE
	SINCELEJO	SUCRE
	SUCRE	SUCRE
	TALAIUA NUEVO	BOLIVAR
	TAMALAMEQUE	CESAR
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
<b>OLEODUCTO LINEA ANTIGUA EXAGOC OAE</b>	BARRANCO DE LOBA	BOLIVAR
	BOLIVAR	SUCRE
	MAGANGUE	BOLIVAR
	PINILLOS	BOLIVAR
	SINCE	SUCRE
	TALAIUA	BOLIVAR
<b>OLEODUCTO APIAY PORVENIR OAP</b>	ACACIAS	META
	BARRANCA DE UPIA	META
	CASTILLA	META
	CUMARAL	META
	MEDINA	CUNDINAMARCA
	MONTERREY	CASANARE
	PARATEBUENÓ	CUNDINAMARCA
	RESTREPO	META
	SABANALARGA	CASANARE
	SAN LUIS DE GACENO	BOYACA
	VILLAVICENCIO	META
YOPAL	CASANARE	
<b>OLEODUCTO CAÑO</b>	ARAUQUITA	ARAUCA



# República de Colombia



4a004097788

Pag No 7

LIMON COVEÑAS OCC	BOCHALEMA	NORTE DE SANTANDER
	CHIMICHAGUA	CESAR
	CHINACOTA	NORTE DE SANTANDER
	CONVENCION	NORTE DE SANTANDER
	CORDOBA	BOLIVAR
	COROZAL	SUCRE
	CUBARA	BOYACA
	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
	EL BANCO	MAGDALENA
	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER
	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER
	GUAMAL	MAGDALENA
	LA GLORIA	CESAR
	MORROA	SUCRE
	PAILITAS	CESAR
	PALMITO	SUCRE
	PELAYA	CESAR
	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER
	SAN CAYETANO	NORTE DE SANTANDER
	INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO
OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS OCC	SAN JUAN DE BETULIA	SUCRE
	SAN ONOFRE	SUCRE
	SAN PEDRO	SUCRE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

18/04/2013 10:02:06SS0899CS



C8023322372

NOTARIA

18663111CCUAL.FBC

12-2012

CINCUENTAS OFICINAS DE BOGOTÁ D.C.

Cadena S.A

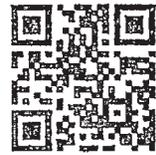
Cadena S.A. No. 893935940

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	MAGDALENA
	SAN ZENON	MAGDALENA
	SANTA ANA	MAGDALENA
	SARAVENA	ARAUCA
	SINCE	SUCRE
	SINCELEJO	SUCRE
	TAMALAMEQUE	CESAR
	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER
	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER
	TOLU	SUCRE
	YONDÓ	ANTIOQUIA
OLEODUCTO ARAGUANAY EL PORVENIR OGP	AGUAZUL	CASANARE
	MONTERREY	CASANARE
	TAURAMENA	CASANARE
	YOPAL	CASANARE
OLEODUCTO CHICHIMENE APIAY OHA	ACACÍAS	META
	GARAGOA	BOYACA
	VILLAVICENCIO	META
OLEODUCTO PUERTO SALGAR CARTAGO OSC	VILLA MARIA	CALDAS
OLEODUCTO TRANSANDINO OTA	ALDANA	NARINO
	BARBACOAS	NARINO
	CONTADERO	NARINO
	CORDOBA	NARINO
	GUACHUCAL	NARINO
	GUALMATAN	NARINO
	MALLAMA	NARINO



# República de Colombia



Aa004097789

Pag No 9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/04/2013 10:10:50



C:022322371

	ORITO	PUTUMAYO
	PUERRES	NARINO
	PUPIALES	NARINO
	RICAURTE	NARINO
	SAPUYES	NARINO
	TUMACO	NARINO
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
OLEODUCTO	GUAMO	TOLIMA
TOLDADO	ORTEGA	TOLIMA
GUALANDAY	SAN LUIS	TOLIMA
OTG		
	AIPE	HUILA
	ALBAN	CUNDINAMARCA
	CARAMANTA	ANTIOQUIA
	CARTAGO	VALLE DEL CAUCA
	CHINCHINA	CALDAS
	CIMITARRA	SANTANDER
	CISNEROS	ANTIOQUIA
	COELLO	TOLIMA
	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
<b>OTROS</b>		
	CUNDAY	TOLIMA
	FACATATIVA	CUNDINAMARCA
	FLORIAN	SANTANDER
	GUACHETA	CUNDINAMARCA
	GUADUAS	CUNDINAMARCA
	GUASCA	CUNDINAMARCA
	LA DORADA	CALDAS
	LERIDA	TOLIMA
	MARIQUITA	- TOLIMA
	MEDELLIN	ANTIOQUIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**NOTARIA**

CINQUEMILRES DE BOGOTÁ D.C. 12/2012 188848111001aLR

Cadena SA

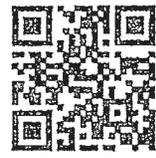
Cadena S.A. No. 896395840

	NEIVA	HUILA
	ORITO	PUTUMAYO
	ORTEGA	TOLIMA
	PALERMO	HUILA
	PEREIRA	RISARALDA
	PIEDECUESTA	SANTANDER
	PUERTO ASIS	PUTUMAYO
	PUERTO BOYACA	BOYACA
	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO
	PUERTO NARE	ANTIOQUIA
	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA
	PUERTO WILCHES	SANTANDER
	SABANA DE TORRES	SANTANDER
	SAN VICENTE DE CHUCURI	SANTANDER
	TIBU	NORTE DE SANTANDER
	TOLU	SUCRE
	TORO	VALLE DEL CAUCA
	VALLE DEL GUAMEZ	PUTUMAYO
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
<b>OTROS</b>	VALPARAISO	ANTIOQUIA
	VELEZ	SANTANDER
	VILLA MARIA HERVEO	CALDAS
	VILLA VIEJA	HUILA
	VILLAVICENCIO	META
	VILLETA	CUNDINAMARCA
<b>OTROS3</b>	AGUACHICA	CESAR
	ARIGUANI	MAGDALENA
	BOGOTA	CUNDINAMARCA



# República de Colombia

Pag No 11



Aa004097790



18/04/2013 101056956SC-a06SC  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA
CALI	VALLE DEL CAUCA
CARTAGENA	BOLIVAR
CARTAGO	VALLE DEL CAUCA
CICUCO	BOLIVAR
CIENAGA	MAGDALENA
CONVENCION	NORTE DE SANTANDER
COVENAS	SUCRE
CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
DAGUA	VALLE DEL CAUCA
EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER
EL COPEY	CESAR
EL TARRA	NORTE DE SANTANDER
FRESNO	TOLIMA
HERVEO	TOLIMA
LA ESPERANZA	NORTE DE SANTANDER
LA GLORIA	CESAR
LETICIA	AMAZONAS
MAGANGUE	BOLIVAR
MANIZALEZ	CALDAS
MARIQUITA	TOLIMA
ORITO	PUTUMAYO
PLATO	MAGDALENA
PUERTO ASIS	PUTUMAYO
PUERTO BOYACA	BOYACA
PUERTO CARREÑO	VICHADA
PUERTO INIRIDA	GUAINIA



Ca023322270

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**NOTARIA**

CINCUENTAS AERES DE BOGOTÁ D.C.  
12/2012 10065RLBR/INICCSa

Cadena S.A.

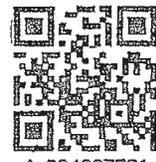
Cadena S.A. No. 890395340

	PUERTO WILCHES	SANTANDER
	REGIDOR	BOLIVAR
	RIO DE ORO	CESAR
	RIONEGRO	SANTANDER
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
<b>OTROS3</b>	SABANA DE TORRES	SANTANDER
	SAN JOSE DEL GUAVIARE	GUAVIARE
	SAN MARTIN	META
	SAN VICENTE DE CHUCURI	SANTANDER
	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER
	SIMACOTA	SANTANDER
	TIBU	NORTE DE SANTANDER
	VILLA MARIA	CALDAS
	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
<b>OLEODUCTO VASCONIA GALAN OVG</b>	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
	CIMITARRA	SANTANDER
	PUERTO PARRA	SANTANDER
	SIMACOTA	SANTANDER
<b>POLIDUCTO ANDINO PAN</b>	BOYACA	BOYACA
	CAMPOHERMOSO	BOYACA
	JENESANO	BOYACA
	MIRAFLORES	GUAVIARE
	MONTERREY	CASANARE
	PAEZ	BOYACA
	RAMIRIQUI	BOYACA
	SABANALARGA	CASANARE
SACHICA	BOYACA	



# República de Colombia

Pag No 13



Aa004097791

	SAMACA	BOYACA
	SAN LUIS DE GACENO	BOYACA
	SUTAMARCHAN	BOYACA
	VENTAQUEMADA	BOYACA
	VILLA DE LEIVA	BOYACA
	ZETAQUIRA	BOYACA
POLIDUCTO BUENAVENTURA YUMBO PBY	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA
	DAGUA	VALLE DEL CAUCA
	LA CUMBRE	VALLE DEL CAUCA
	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DÉPARTAMENTO</b>
POLIDUCTO CARTAGENA BARANOA PCB	BARANOA	ATLANTICO
	CARTAGENA	BOLIVAR
	CLEMENCIA	BOLIVAR
	LURUACO	ATLANTICO
	SABANALARGA	ATLANTICO
	SANTA ROSA	BOLIVAR
	STA CATALINA	BOLIVAR
	TURBACO	BOLIVAR
	USIACURÍ	ATLANTICO
POLIDUCTO CARTAGO YUMBO PCY	ANDALUCÍA	VALLE DEL CAUCA
	BUGA	VALLE DEL CAUCA
	BUGA LA GRANDE	VALLE DEL CAUCA
	DAGUA	VALLE DEL CAUCA
	SAN PEDRO	VALLE DEL CAUCA
	TULUA	VALLE DEL CAUCA
	VIJES	VALLE DEL CAUCA
	YOTOCO	VALLE DEL CAUCA
	YUMBO	VALLE DEL CAUCA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18-04/2013 1810486SC-005Y08



CA023322360

NOTARIA

CINCUENTA AÑOS DE BOGOTÁ D.C.

1891CSALRATHC1

12-2612

cadena sa

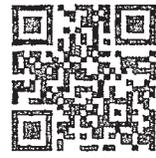
cadena sa No. 890.930.540

POLIDUCTO GALAN AYACUCHO PGA	AGUACHICA	CESAR
	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
	CIMITARRA	SANTANDER
	GAMARRA	CESAR
	LA ESPERANZA	NORTE DE SANTANDER
	LA GLORIA	CESAR
	PUERTO WILCHES	SANTANDER
	RIO DE ORO	CESAR
	RIO NEGRO	SANTANDER
	SABANA DE TORRES	SANTANDER
	SAN ALBERTO	CESAR
	SAN MARTIN	META
	POLIDUCTO GALAN BUCARAMANGA PGB	BARRANCABERMEJA
BETULIA		SANTANDER
BUCARAMANGA		SANTANDER
GIRON		SANTANDER
LEBRIJA		SANTANDER
SAN VICENTE DE CHUCURI		SANTANDER
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
POLIDUCTO GALAN SEBASTOPOL PGS/PSG	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
	BOLIVAR	SANTANDER
	CIMITARRA	SANTANDER
	PUERTO BOYACA	BOYACA
	PUERTO PARRA	SANTANDER
	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA
	SANTA HELENA DEL OPON	SANTANDER
	SIMACOTA	SANTANDER
POLIDUCTO CARTAGO YUMBO PKY	ALEGRIA	VALLE DEL CAUCA
	ANDALUCIA	VALLE DEL CAUCA
	BUGA	VALLE DEL CAUCA



# República de Colombia

Pag No 15



Aa004097792



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificadas y documentos del archivo notarial

18/04/2013 101055Ca00506888



C=023322368

POLIDUCTO MEDELLIN CARTAGO PMC	BUGA LA GRANDE	VALLE DEL CAUCA
	CARTAGO	VALLE DEL CAUCA
	GUACARI	VALLE DEL CAUCA
	GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA
	LA VICTORIA	CALDAS
	OBANDO	VALLE DEL CAUCA
	SAN PEDRO	VALLE DEL CAUCA
	TULUA	VALLE DEL CAUCA
	VIJES	VALLE DEL CAUCA
	YOTOCO	VALLE DEL CAUCA
	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
	ZARZAL	VALLE DEL CAUCA
	BELLO	ANTIOQUIA
CALDAS	ANTIOQUIA	
CARAMANTA	ANTIOQUIA	
CARTAGO	VALLE DEL CAUCA	
CHINCHINA	CALDAS	
FILADELFIA	CALDAS	
FREDONIA	ANTIOQUIA	
LA ESTRELLA	ANTIOQUIA	
MANIZALES	CALDAS	
MARMATO	CALDAS	
MARSELLA	RISARALDA	
MEDELLIN	ANTIOQUIA	
NEIRA	CALDAS	
PALESTINA	CALDAS	
PEREIRA	RISARALDA	
PUENTE BOLIVAR	RISARALDA	
INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
POLIDUCTO MEDELLIN CARTAGO	PUERTO CALDAS	RISARALDA
	RIOSUCIO	CALDAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA

CINCUENTAVIENES

12/2012

DE BOGOTÁ D.C.

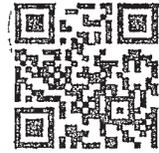
cadena sa

cadena sa No. 890-930594-0

<b>PMC</b>	<b>SAN VICENTE DEL CHUCURI</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>SUPIA</b>	<b>CALDAS</b>
	<b>YOLOMBO</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
<b>POLIDUCTO DE ORIENTE POL</b>	<b>BOLIVAR</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>CIMITARRA</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>CUCUNUBA</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>GACHANCIPA</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>GUACHETA</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>GUAVATA</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>LANDAZURI</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>LENGUAZAQUE</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>MONQUIRA</b>	<b>BOYACA</b>
	<b>PUENTE NACIONAL</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>SANTA SOFIA</b>	<b>BOYACA</b>
	<b>SUESCA</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>VILLA DE LEIVA</b>	<b>BOYACA</b>
	<b>GUAVATA</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>NEMOCON</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>RAQUIRA</b>	<b>BOYACA</b>
	<b>SUTAMARCHAN</b>	<b>BOYACA</b>
	<b>TINJACA</b>	<b>BOYACA</b>
	<b>PUENTE NACIONAL</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>VELEZ</b>	<b>SANTANDER</b>
<b>POLIDUCTO PUERTO SALGAR NEIVA PPN</b>	<b>AIPE</b>	<b>HUILA</b>
	<b>ALVARADO</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>ARMERO</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>BUENOS AIRES</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>COELLO</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>COYAIMA</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>ESPINAL</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>GUADUAS</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>



# República de Colombia



A3004097793

Pag No 17

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
POLIDUCTO PUERTO SALGAR NEIVA PPN	GUAMO	TOLIMA
	HONDA	TOLIMA
	IBAGUE	TOLIMA
	LA DORADA	CALDAS
	LERIDA	TOLIMA
	MARIQUITA	TOLIMA
	NATAGAIMA	TOLIMA
	NEIVA	HUILA
	PIEDRAS	TOLIMA
	PRINGAMOSAL	TOLIMA
	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA
	SALDAÑA	TOLIMA
POLIDUCTO SALGAR BOGOTA- PROPANODUCTO SALGAR BOGOTA PSB-XSB	SAN LUIS	TOLIMA
	VENADILLO	TOLIMA
	VICTORIA	CALDAS
	AGUA DE DIOS	CUNDINAMARCA
	ALBAN	CUNDINAMARCA
	BOGOTA	CUNDINAMARCA
	CAPARRAPI	CUNDINAMARCA
	FACATATIVA	CUNDINAMARCA
	FUNZA	CUNDINAMARCA
	GUADUAS	CUNDINAMARCA
	MADRID	CUNDINAMARCA
	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
POLIDUCTO PUERTO SALGAR CARTAGO	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA
	QUEBRADANEGRA	CUNDINAMARCA
	SASAIMA	CUNDINAMARCA
	VILLETA	CUNDINAMARCA
	CARTAGO	VALLE DEL CAUCA
	CHINCHINA	CALDAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



18/04/2013 10:02:00 60560866CS

Ca023322367

**NOTARIA**  
CINCUENTA Y OCHO  
DE BOGOTÁ D.C.

1906311100CSAL-RIK

12/2012

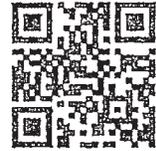
cadena sa

cadena sa. No. 895935340

<b>PSC/PCS</b>	<b>DOS QUEBRADAS</b>	<b>RISARALDA</b>
	<b>FRESNO</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>GUADUAS</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>HERVEO</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>LA DORADA</b>	<b>CALDAS</b>
	<b>LA VICTORIA</b>	<b>CALDAS</b>
	<b>MANIZALES</b>	<b>CALDAS</b>
	<b>MARIQUITA</b>	<b>TOLIMA</b>
	<b>PEREIRA</b>	<b>RISARALDA</b>
	<b>PINILLOS</b>	<b>BOLIVAR</b>
	<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>MUNICIPIO</b>
<b>POLIDUCTO PUERTO SALGAR CARTAGO PSC/PCS</b>	<b>PUERTO SALGAR</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>SANTA ROSA DE CABAL</b>	<b>RISARALDA</b>
	<b>VILLA MARIA</b>	<b>CALDAS</b>
<b>POLIDUCTO SEBASTOPOL MEDELLIN PSM EN COLA1</b>	<b>AGUAS CLARAS BARBOSA</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>ALTO DE DOLORES MACEO</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>BARBOSA</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>BELLO</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>CALERA</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>
	<b>CANTALICIA</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>CIMITARRA</b>	<b>SANTANDER</b>
	<b>CISNEROS</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>COPACABANA</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>EL DORADO</b>	<b>META</b>
	<b>EL ICA SAN ROQUE</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>EL INGENIO MACEO</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
	<b>EL LIMON CISNEROS</b>	<b>ANTIOQUIA</b>
<b>GIRARDOTA</b>	<b>ANTIOQUIA</b>	



# República de Colombia



4a004097794

Pag No 19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/04/2013 10:01:0590886509



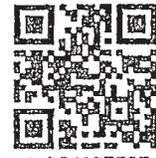
	GUACAS ARRIBA SAN ROQUE	ANTIOQUIA
	GUACHARACAS YOLOMBO	ANTIOQUIA
	LA ALDEA SANTODOMINGO	ANTIOQUIA
	LA CEJITA BARBOSA	RISARALDA
	LA LINDA SAN ROQUE	ANTIOQUIA
	LA MONTAÑA BARBOSA	RISARALDA
	LAS FLORES PUERTO BERRIO	ANTIOQUIA
	LAVETA COPACABANA	ANTIOQUIA
	LOS PLANES SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA
	MACEO	ANTIOQUIA
	MAJAGUAL SAN ROQUE	ANTIOQUIA
	MONTEBELLO SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA
	PORTACHUELO GIRARDOTA	ANTIOQUIA
	PUERTO BERRIO	ANTIOQUIA
	RAUDAL SANTODOMINGO	ANTIOQUIA
	SAN ANTONIO SAN ROQUE	ANTIOQUIA
	SAN ROQUE	ANTIOQUIA
	SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA
	VALDIVIA SAN ROQUE	ANTIOQUIA
	YOLOMBO	ANTIOQUIA
	ZARZAL CURAZAO COPACABANA	ANTIOQUIA
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
<b>POLIDUCTO POZOS COLORADOS AYACUCHO PZA</b>	ALGARROBO	MAGDALENA-
	ARACATACA	MAGDALENA
	BOSCONIA	CESAR
	CHIRIGUANA	CESAR
	CIENAGA	MAGDALENA
	CURUMANI	- CESAR
	EL COPEY	CESAR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA  
GINGÜELI ANDRÉS  
DE BOGOTÁ D.C.  
12-2012  
19864LEH11CC564UR  
Cadena S.A. No. 894905549

	EL PASO	CESAR
	FUNDACION	MAGDALENA
	LA GLORIA	CESAR
	PAILITAS	CESAR
	PELAYA	CESAR
	SANTA MARTA	MAGDALENA
	TAMALAMEQUE	CESAR
	ZONA BANANERA	ANTIOQUIA
POZOS DE REGIONAL SUR - SUR OESTE SW	ORITO	PUTUMAYO
	PUERTO ASIS	PUTUMAYO
	SAN MIGUEL	PUTUMAYO
FRENTE ZONA TOLDADO ZTOL	MARIQUITA	TOLIMA
	ORTEGA	TOLIMA
OLEODUCTO DE CALDAS ODECA	CASTILLA LA NUEVA	META
	CHINCHINA	CALDAS
	FRESNO	TOLIMA
	HERVEO	TOLIMA
	LA DORADA	CALDAS
	LA VICTORIA	CALDAS
	MANIZALES	CALDAS
	MARIQUITA	TOLIMA
	ORITO	PUTUMAYO
	ORTEGA	TOLIMA
	PEREIRA	RISARALDA
	SAN FELIPE	
	SANTA ROSA	RISARALDA
SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA	
VILLAMARIA	CALDAS	

**OCTAVO:** Como quiera que en Colombia existe precariedad de títulos, Ecopetrol S A y/o sus Cesionarios, han construido parte de las infraestructuras o sistemas de



transporte de hidrocarburos sobre predios en los cuales no fue posible constituir mediante escritura pública y posterior registro, las servidumbres de hidrocarburos -----

**NOVENO:** También existen infraestructuras construidas en la época en que los predios tenían la condición de baldíos y los derechos de servidumbre fueron otorgados a los explotadores de petróleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953 -----

**DECIMO:** Mediante la presente escritura, Ecopetrol también hace transferencia de los derechos que sobre dichos predios ostenta y cuya condición se describe en la cláusula OCTAVA y NOVENA de esta escritura, y sobre los que ha venido ejerciendo la servidumbre, posesión u ocupación en el mantenimiento, para la permanencia y para la operación de las infraestructuras de transporte de hidrocarburos. Estos derechos derivan de documentos privados tales como actas de daños, reversiones o cesiones de campos, acuerdos privados, actas de transacción, promesas de servidumbre o en virtud de disposición legal como el caso del artículo 96 del código de petróleos o por la posesión u ocupación que ejerció durante el tiempo que fue propietario de la infraestructura -----

**DECIMOPRIMERO:** En caso de ser necesaria la defensa de estos derechos por intermedio de acciones de carácter policivo, administrativo o judicial, Ecopetrol S.A. proporcionará a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** toda la documentación y pruebas que tenga en su poder para la debida defensa de estos derechos -----

En desarrollo de las manifestaciones anteriores, los comparecientes debidamente facultados y en nombre y representación de sus respectivas empresas, declaran -----

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento público, **ECOPETROL S.A., LA CEDENTE**, cede, en favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, LA CESIONARIA**, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la constitución y ejercicio del derecho de las servidumbres de oleoducto y tránsito con ocupación permanente y/o de hidrocarburos establecidas a favor de **ECOPETROL S.A** en los predios donde se encuentran o transcurren las infraestructuras de transporte. Consultadas las bases de datos de los Sistemas de Información Geográfica de Ecopetrol, la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la verificación de carpetas del archivo de Ecopetrol SA. Los



18/04/2013 1010560665C-00058  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca02332365

**NOTARIA**  
CINCUENTAS AERES  
DE BOGOTÁ D.C.  
Cadena S.A.  
12-2812  
10665RLUBHFNCCSA  
Cadena S.A. No. 89-959594

derechos que se ceden en esta cláusula son los que se encuentran sobre los predios relacionados en la presente cláusula

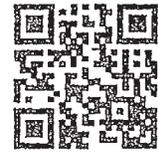
PSM EN COLA 1			
CIRCULO REGISTRAL 01N	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LOTE ZONA INDUSTRIAL 3 CONASFALTOS	BELLO	01N-0353224
2	ZONA 29 FERROVIAS	BELLO	01N-0153136
3	ZONA 28 FERROVIAS	BELLO	01N-0153135
4	LOTE DE TERRENO ZONA INDUSTRIAL 3	BELLO	01N-0154887
5	LOTE 2A	BELLO	01N-0172670
6	ZONA 26 FERROVIAS	BELLO	01N-0153133
7	ZONA 25 FERROVIAS	BELLO	01N-0153131
8	ZONA 24 FERROVIAS	BELLO	01N-5060558
9	PORCION 3 TALLERES DEL METRO	BELLO	01N-0436327

OTROS			
CIRCULO REGISTRAL 01N	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	MATRICULA INMOBILIARIA
1	ESTACION TERMINAL MEDELLIN	MEDELLIN	01N-0133539
2	PUENTE EL MICO MEDELLIN	MEDELLIN	01N-0138330
3	CERRO PADRE AMAYA	MEDELLIN	01N-0475442

PMC			
CIRCULO REGISTRAL 01N	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	MATRICULA INMOBILIARIA
1	SAN JOSE/BELLO	BELLO	01N-0413207
2		BELLO	01N-5107752
3	BELLO/JOSE OBRERO	BELLO	01N-5107751



# República de Colombia



Aa004097866

Pag No 163

3	VILLA KATHERINE	EL PASO	192-0013686
4	RIO DE JANEIRO	EL PASO	192-0002632
5	DIOS ME VEA	EL PASO	- 192-0006056
6	LA SABANA	EL PASO	192-0020762
7	EL CARMEN/ VILLA BETTY	EL PASO	192-0002648
8	SAN ANGEL	EL PASO	192-0007054
9	LA VICTORIA	EL PASO	192-0005109
10	VERA CRUZ/LA ESTRELLA	EL PASO	192-0001186
11	VILLA KARINA	EL PASO	192-0000594
12	CAMBIO DE VIDA/LA SABANA	EL PASO	192-0013012
<b>PZA</b>			
CIRCULO REGISTRAL 192	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	MATRICULA INMOBILIARIA
13	BELLA VISTA	EL PASO	192-0004361
14	CORRAL NUEVO	EL PASO	192-0009633
15	VALLE VERDE	EL PASO	192-0001882
16	FE EN DIOS	EL PASO	192-0002411
17	LOMITA DE PIEDRA	EL PASO	192-0001977
18	SIN PENSAR	EL PASO	192-0000423
19	LOTE/CAÑO LINDO	EL PASO	192-0000475
20	GUASIMAL	EL PASO	192-0007125
21	BURECHE/LA ESPERANZA	EL PASO	192-0014249
22	LA PRADERA	EL PASO	- 192-0000175
23	CAMPO ALEGRE	EL PASO	192-0017581
24	LA MONA	EL PASO	192-0018185
25	EL CONGRESO II/ LA VICTORIA	EL PASO	192-0005109
26	SAN FRANCISCO	EL PASO	192-0001103
27	SAN TROPEL	EL PASO	192-0010866
28	IRLANDA	EL PASO	192-0000319
29	LOS JOBOS	EL PASO	192-0001104
30	LA MARAVILLA	EL PASO	192-0000697
31	EL ROSARIO	EL PASO	192-0010743
32	SANTAFE	CHIRIGUANA	192-0011172
33	CORREDOR 2	CHIRIGUANA	192-0015989
34	PANAMA	CHIRIGUANA	192-0003373
35	LA ADMIRACION	CHIRIGUANA	- 192-0000415
36	SANTA FE	CHIRIGUANA	192-0003746
37	LA AURORA	CHIRIGUANA	192-0009405

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca023322294

**NOTARIA**  
GINGUENAVES  
DE BOGOTÁ D.C.

18861CKAUBSSHTCI

12/2012

cadena sa

cadena sa No.89495549



través de este instrumento público, no han sido cedidas, gravadas, afectadas o limitadas por **ECOPETROL** por otro instrumento público o negocio jurídico anterior y son entregadas a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en el estado en que se encuentran actualmente Ecopetrol SA no estará obligado en ningún caso al saneamiento de los derechos inmobiliarios que se ceden mediante el presente instrumento

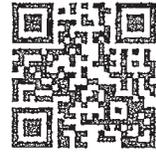
**TERCERO. GASTOS, DERECHOS NOTARIALES, BENEFICENCIA Y REGISTRO -**

Los gastos y derechos notariales que se causen con la presente escritura serán de cargo de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** En cuanto al impuesto de beneficencia y los derechos de registro debe tenerse en cuenta que las Partes de la presente escritura son entidades públicas y por ende no se causan. Los derechos de registro corren por cuenta de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

**CUARTO SOLICITUD A LAS OFICINAS DE REGISTRO** Se solicita a los Registradores de Instrumentos Públicos correspondientes a la ubicación de cada uno de los inmuebles, conforme la relación de la CLAUSULA PRIMERA, se proceda con la inscripción de la presente cesión de derechos en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria y como consecuencia se registre a **LA CESIONARIA** como titular de las servidumbres de oleoducto y de tránsito y las de hidrocarburos objeto del presente instrumento

**QUINTO: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD PARA LOS PREDIOS GRAVADOS CON SERVIDUMBRE:** Los intervinientes, en forma expresa, solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos, que en todos los folios que a la fecha se encuentren cerrados o activos, pero de los cuales se hayan segregado nuevos folios de matrícula inmobiliaria, proceda a realizar la inscripción de la cesión de servidumbre a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en los folios activos, dando aplicación al principio de indivisibilidad consagrado en los artículos 884 y 890 del Código Civil, que a continuación se transcriben "Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quienes toque la parte en que se ejercía" (C C art 884

**ACEPTACIÓN.** Presente el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, quien se identificó



con la cédula de ciudadanía No 10.008.868 expedida en Pererra, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., manifestó -----

a Que acepta en todas y cada una de sus partes la presente escritura y en especial la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la constitución y ejercicio de los derechos de servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente y las de hidrocarburos que ella contiene -----

b Que como consecuencia de lo anterior, asume la responsabilidad de conservación, reposición, manejo y mantenimiento tanto del área de la servidumbre, como de la infraestructura allí construida a partir de la fecha de la presente escritura -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA  
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE**

1 Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado -----

2 Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud -----

3 El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado -----

4 - Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento -----

5 - Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales -----

6 - Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley -----

*Política de Privacidad* Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Cincuenta y tres



NOTARIA  
GINGÜENTAS TRES  
DE BOGOTÁ D C  
18054LBF1UCRBAFR  
12/2012

(53) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley -----

*Advertencia Notarial* A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes -----

Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES -----

**DE LA COMPARECENCIA** Los ciudadanos declaran bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial -----

**DE LA CAPACIDAD.** Los comparecientes manifiestan que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tienen ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que gozan de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueban en su totalidad -----

**DE LA CAUSA LICITA:** Los intervinientes en este instrumento expresan al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y -----



lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público

**DE LOS RECURSOS:** Manifiestan los comparecientes que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas

**DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA:** Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, DAS, embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 DE 2004**

**PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS INMUEBLES**  
El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre si, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D C , en desarrollo de los Acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de



18/04/2013 101056060SCa0008  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C8023322125

**NOTARIA**  
CINCUENTAS AÑOS  
DE BOGOTÁ D C  
180656FUBFUCRBA  
2/2912  
Cadena SA

Cadena SA. No. 89-999534-0

común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el (los) vendedor(es) declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato (Prestación del servicio notarial – instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 Superintendencia de Notariado y Registro) -----

#### **CLAUSULA DE CONOCIMIENTO**

El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento -----

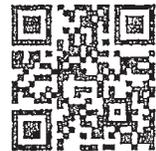
La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de los comparecientes, así como la digitalización del instrumento -----

*NOTA* El suscrito Notario, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, ha advertido y explicado a los otorgantes del presente instrumento, basado en la Circular No 20 de febrero 21 de 2008, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, y conforme a lo previsto por la Ley (Dto 066 de 1967, Dto 100 de 2004 y Dto 271 de 2007), al igual que las instrucciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D C, sobre la inspección y vigilancia de desarrollos urbanísticos ilegales, así como personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles -----

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA -----

#### **ADVERTENCIA NOTARIAL**

Nota 1 El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura de venta en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de



otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art 231 ) -----

Nota 2 El notario advierte a los otorgantes que el contrato de Hipoteca y Constitución de Patrimonio de Familia, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura De no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura (Art 32 Dcto 1250 de 1970. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

LEIDO El Notario personalmente, junto con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos -----

Aa004097785,	Aa004097786,	Aa004097787,	Aa004097788,	Aa004097789,
Aa004097790,	Aa004097791,	Aa004097792,	Aa004097793,	Aa004097794,
Aa004097795,	Aa004097796,	Aa004097797,	Aa004097798,	Aa004097799,
Aa004097800,	Aa004097801,	Aa004097802,	Aa004097803,	Aa004097804,
Aa004097805,	Aa004097806,	Aa004097807,	Aa004097808,	Aa004097809,
Aa004097810,	Aa004097811,	Aa004097812,	Aa004097813,	Aa004097814,
Aa004097815,	Aa004097816,	Aa004097817,	Aa004097818,	Aa004097819,
Aa004097820,	Aa004097821,	Aa004097822,	Aa004097823,	Aa004097824,
Aa004097825,	Aa004097826,	Aa004097827,	Aa004097828,	Aa004097829,
Aa004097830,	Aa004097831,	Aa004097832,	Aa004097833,	Aa004097834,
Aa004097835,	Aa004097836,	Aa004097837,	Aa004097838,	Aa004097839,
Aa004097840,	Aa004097841,	Aa004097842,	Aa004097843,	Aa004097844,
Aa004097845,	Aa004097846,	Aa004097847,	Aa004097848,	Aa004097849,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificadas y documentos del archivo notarial



Ca023322124

NOTARIA  
CINQUECENTOS  
DE BOGOTÁ D.C.

18961RB-FABSIFCU

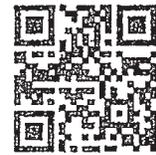
12/2012

cadena s.a

cadena s.a. No. 89-893594



# República de Colombia



Aa004101537

Pag No 505

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1799).

DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Aa004101510,	Aa004101511,	Aa004101512,	Aa004101513,	Aa004101514,
Aa004101515,	Aa004101516,	Aa004101517,	Aa004101518,	Aa004101519,
Aa004101520,	Aa004101521,	Aa004101522,	Aa004101523,	Aa004101524,
Aa004101525,	Aa004101526,	Aa004101527,	Aa004101528,	Aa004101529,
Aa004101530,	Aa004101531,	Aa004101532,	Aa004101533,	Aa004101534,
Aa004101535, Aa004101536, Aa004101537				

Derechos Notariales	\$ 46 400
Decreto 188 de 12 de febrero de 2013	
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6 650
Fondo Nacional del Notariado y Registro	\$ 6,650
IVA	\$ 268 920

**HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ**

C/C No 79 411 609 expedida en Bogotá -

Obrando en nombre y representación de **ECOPETROL S.A.** NIT 899 999 068-1

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art 12 Decreto 2148 de 1983)



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18/04/2013 10185906BSC-66098



Ca023322095

**NOTARIA**  
 CINCUENTA Y TRES  
 DE BOGOTÁ D.C.

10062UCF8AFAB9HF  
 12/2812

Cadena S.A.  
 Cadena S.A. NIT 899 999 5740



**CAMILO MARULANDA LÓPEZ**

C C No 10.008 868 expedida en Pereira

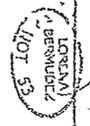
Obrando en nombre y representación de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900 531 210-3**

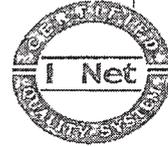
Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art 12 Decreto 2148 de 1983)

**NUBIA INES SABOGAL PINZÓN**  
**NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53E)**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

RAD 1973-2013  
RADICO YAMILE  
DIGITO OSCAR M  
LIQUIDO \_\_\_\_\_  
V B \_\_\_\_\_  
REVISO \_\_\_\_\_

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
COPIA \_\_\_\_\_  
Revisión por el notario \_\_\_\_\_  
Fecha 1- Abril - 2013





# Notaria 53

**EDUARDO VERGARA WIESNER**  
**NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**CODIGO NOTARIAL 1100100053**  
**NIT 19 362 666-7**



**ES FIEL Y CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO CIENTO SESENTA Y UNA (161), DE LA ESCRITURA 1799 DE MARZO 27 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL EN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487) HOJAS.**

**LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**INTERESADO**

**BOGOTÁ D.C., 21/05/2013**

**Hora de Impresión 2:55:02pm**

**NUBIA INES SABOGAL PINZÓN**  
**SECRETARIA DELEGADA**

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

**HOJAS UTILIZADAS**  
**FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA Eduardo Martinez**

**Cra 70B No 26 – 20 sur**  
**Tels 403 9999 – 403 9367 – 403 9421**  
**E-mail [notaria\\_53@etb.net.co](mailto:notaria_53@etb.net.co)**  
**Bogotá, D C**

18/04/2013 101050693C-00088  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del ar. notarial



Ca023320045

Cadenas S.A. Nit. 6909903340